



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM
VIGENCIA 2015

CGR – CDMA – No. 033
Noviembre de 2016





**INFORME DE AUDITORIA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA – CAM
VIGENCIA 2015**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vice-contralora General de la República	Gloria Amparo Alonso Masmela
Contralora Delegada Medio Ambiente	Carolina Montes Cortés
Directora de Vigilancia Fiscal	María Fernanda Rojas Castellanos
Supervisora Nivel Central	Beatriz Helena Hernández Varón
Gerente Departamental Huila	Omar Castro Parra
Ejecutivo de Auditoría	Delia del Socorro Cedeño Poveda
Supervisor Encargado	Pedro Osorio Peña
Equipo de auditoría:	
Responsable de Auditoría	Sory Cristina Solano Ramos
Integrantes del Equipo Auditor	Armando Rojas Sánchez
	Ana Isabel Mayorga Rodríguez
	Carlos Arturo Villamil Peña
	Carlos Orlando Quintana
	Arcenio Ospina Muñoz
	Luz Karine Pérez Charry

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
1. DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1 EVALUACION DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	5
1.1.1 Gestión	6
1.1.2 Resultados	7
1.1.3 Legalidad	9
1.1.4 Financiera.....	10
1.1.5 Evaluación del Control Interno	11
1.2 DENUNCIAS CIUDADANAS.....	12
1.3 FENECIMIENTO DE CUENTA.....	12
1.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	12
1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS.....	14
2.1.1 Gestión	15
2.1.2 Resultados	21
2.1.3 Legalidad	34
2.1.4 Financiera.....	70
2.1.5 Evaluación del Control Interno.....	80
2.2 SEGUIMIENTO A DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	81
3. ANEXOS	83
ANEXO No. 1. ESTADOS CONTABLES	83
ANEXO No. 2. ECOSISTEMA ESTRATEGICO - HUMEDALES – ZONA URBANA MUNICIPIO DE NEIVA.....	86



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena–CAM-
Neiva

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la Cuenta, con fundamento en la evaluación de la Gestión y Resultados -Control de Gestión, de Resultados, Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros), Legalidad y Control Interno-, obtenidos por la administración de la CAM en las áreas y/o procesos auditados.

M



El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- rindió la Cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica Nro.7350 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas –NAGC- compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría -NIA's- y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Contables están libres de errores e inconsistencias significativas.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones en el alcance.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y en lo pertinente incorporadas en el informe.

1.1 EVALUACION DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el Equipo Auditor.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, presentó una calificación ponderada de gestión de **84,955** considerada como **FAVORABLE**.

1.1.1 Gestión

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que el componente de Gestión, obtuvo una calificación final de **81.64** puntos que lo ubica en un rango favorable.

1.1.1.1 Procesos Administrativos

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el factor "Procesos Administrativos" obtuvo una calificación final de **83.9** favorable. La calificación está basada en los procesos evaluados, no obstante, se determinaron deficiencias en la implementación de actividades de autocontrol en el proceso contractual, relacionado con la planeación, en el seguimiento a los procesos misionales y debilidades en el trámite de la notificación de la gestión de cobro.

1.1.1.2 Indicadores

Como resultado de la evaluación adelantada, se conceptúa que el factor "Indicadores" obtuvo una calificación final de **84.3** favorable, en razón a la adecuada pertinencia en los resultados presentados; sin embargo, persisten deficiencias en el diligenciamiento del resultado de los indicadores para el manejo de riesgos.

Con relación a los indicadores establecidos en el Plan de Acción 2015 se dio cumplimiento, con excepción de las áreas reforestadas y revegetalizadas para la protección de cuencas abastecedoras, el cual arrojó un cumplimiento del 19% y 81%, respectivamente, en razón a factores climáticos producidos por el verano asociado al Fenómeno del Niño, ocurrido en el departamento del Huila en el segundo semestre de 2015.

1.1.1.3 Gestión Presupuestal y Contractual

La evaluación de este factor arrojó una calificación final de **78.1**, que lo ubica en el rango desfavorable en los aspectos evaluados, teniendo en cuenta que los niveles de ejecución presupuestal con respecto a los bienes y servicios recibidos corresponden en la vigencia a un 54.7% de los recursos apropiados, y se constituyeron reservas con recursos propios a 31 de diciembre de 2015 por

MA



\$14.562.679.175, además persisten deficiencias en la planificación y elaboración de los estudios previos dentro del proceso contractual.

Se seleccionó una muestra de 35 Contratos y Convenios de la vigencia 2015 por valor de \$20.659.636.832 y de vigencias anteriores 25 por valor de \$8.630.063.151, para un valor total de \$29.289.699.983, equivalente a 61.2% del valor total contratado, y al 10.26% del total de contratos.

Durante la vigencia 2015, la Corporación realizó 9 licitaciones públicas por un valor \$8.533.338.614, de los cuales se seleccionó una muestra de 7 licitaciones por \$7.864.171.518, dentro de los cuales el 55% de los procesos licitatorios, responden a una única propuesta.

1.1.1.4 Prestación del Bien o Servicio

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el factor “Prestación del Bien o Servicio” obtuvo una calificación final de **82.6** favorable, no obstante, se determinaron deficiencias en la expedición y seguimiento de licencias ambientales y permisos otorgados.

1.1.2 Resultados

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el componente de Resultados, obtuvo una calificación final de **82.29** puntos que lo ubica en un rango favorable.

1.1.2.1 Objetivos Misionales

La evaluación del factor Objetivos Misionales obtuvo como resultado final de **81.4**, teniendo en cuenta que los aspectos evaluados fueron favorables, no obstante, se presentaron deficiencias en el control y seguimiento de permisos ambientales y en la implementación de Planes de Manejo Ambiental en los humedales urbanos de Neiva.

El Plan de Acción 2012-2015 “Alto Magdalena: Territorio Verde y Climáticamente Inteligente” de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, está compuesto por 6 programas y 14 proyectos, con sus respectivos indicadores y actividades, para ejecutarse en cada una de sus vigencias.

Los programas se articulan con las cuatro líneas estratégicas del Plan de Gestión Regional del Departamento del Huila -PGAR 2011-2023: Fortalecimiento



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Institucional base para la planificación; Gestión Integral de Áreas Estratégicas y de su biodiversidad hacia la consolidación del SIRA; Gestión Integral del Recurso Hídrico, suelo, aire, bosque para su adecuado aprovechamiento y uso y aprovechamiento de la oferta natural para la producción sostenible.

1.1.2.2 Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos

El factor Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos, obtuvo una calificación favorable de **83.1**.

El Plan de Acción articula temas del Plan Nacional de Desarrollo, con relación a áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, recurso hídrico, gestión del riesgo y desertización, entre otros.

Se realizaron los estudios de delimitación de los Páramos Miraflores y Picachos en el departamento del Huila, lo que contribuye a detener la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, e impide la expansión agrícola y pecuaria.

Con base en el convenio celebrado con el Ministerio de Minas y Energía, la Corporación adelantó talleres, foros y seminarios orientados a la formalización minera, cumpliendo con los lineamientos fijados por el Ministerio para este propósito.

La Corporación ha adelantado acciones orientadas a la identificación, priorización, caracterización y delimitación de humedales ubicados en las zonas rurales de los Municipios de La Argentina y Garzón. No obstante, con respecto a los ecosistemas estratégicos-humedales urbanos de Neiva, la CAM no ha procedido a ejercer un control y seguimiento efectivo que permita realizar la delimitación, zonificación y caracterización para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Efectividad del Plan de Mejoramiento

Respecto del Plan de Mejoramiento registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta –SIRECI-, la CAM presentó avance con corte a 31 de diciembre de 2015, por 43 hallazgos y 49 acciones correspondientes a la vigencia 2013, de los cuales se efectuó seguimiento a 49 acciones, estableciéndose que 43 de ellas fueron efectivas y seis (6) no fueron efectivas.

Se debe reformular acciones sobre aquellas que, aunque fueron ejecutados no fueron efectivas para prevenir los riesgos.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Los hallazgos de la vigencia 2014 no fueron objeto de seguimiento en la auditoría en razón a que la Corporación inicio sus acciones de mejora en enero de 2016.

1.1.3 Legalidad

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el componente de Legalidad obtuvo una calificación final de **82.86** puntos que lo ubica en el rango de favorable.

1.1.3.1 Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado.

El factor Cumplimiento de normatividad, obtuvo una calificación de 82.86 favorable, no obstante, se presentan deficiencias en el seguimiento de las licencias y permisos ambientales. No obstante, la Corporación no ha iniciado acciones tendientes a exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las resoluciones de otorgamiento de permisos de vertimientos y concesiones de aguas tanto subterráneas como superficiales.

En la operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR en los municipios de Gigante, Agrado y Elías se determinó deficiencias de control, seguimiento y requerimientos de la Corporación en su función de garantizar la descontaminación y protección del medio ambiente.

Con relación a los PSMV, la Corporación realizó seguimiento a las actividades plasmadas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV de los 37 municipios del Departamento.

En la verificación del procedimiento que reglamenta el proceso de cobro coactivo, éste no cumple el procedimiento relacionado con el trámite de las notificaciones y deficiencias en la gestión documental.

Evaluación Defensa Judicial

De cuarenta y nueve (49) procesos judiciales a favor y en contra de la CAM, para la vigencia 2015, que se encuentran reportado en el aplicativo SIRECI, se verificaron 15 procesos y los trámites surtidos en cada uno de ellos, evidenciando que 12 tienen fallo de primera instancia; otros procesos tienen decisión de segunda instancia favorable para la entidad en la mayoría de los casos.

La información reportada en los aplicativos eKogui, SIRECI y la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial coincide con lo reportado en los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

registros de las actuaciones surtidas, así como el cumplimiento de los términos procesales para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Evaluación Rendición Cuenta SIRECI

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- rindió la Cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2015, dentro de los plazos y con el contenido previsto, según lo estipulado por la Resolución Orgánica No.7350 de 2013, excepto en los aspectos expresados en este informe sobre el Formatos SIRECI F9.

1.1.4 Financiera

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que el componente Financiero obtuvo una calificación final de **90** puntos, por cuanto los errores o inconsistencias, salvedades o limitaciones establecidas y que afectan la razonabilidad de dichos Estados Contables ascienden a \$2.195.661.661, que equivale al 3.1% del Activo total de la Entidad.

Evaluación Control financiero

La CAM reconoció contablemente crédito en la cuenta 1420 como abono al anticipo del contrato 140 de 2014 del Municipio de Guadalupe, cuando el valor correspondió a un giro de recursos de la Dirección del Tesoro Nacional del 30/09/2015 por \$17.452.963.

La CAM presenta saldos de provisiones contables por litigios a 31 de diciembre de 2015 en la cuenta 2710 por \$23.981.788 (NIT 19338289) y \$36.603.552 (NIT 890704196) los cuales presentan porcentaje de pérdida del 50% en ambos casos, lo cual indica que las pretensiones deben ser contabilizadas como cuenta de orden.

Se presenta sobreestimación en la Subcuenta 290580 - Recaudos por reclasificar por \$106.703.568, correspondiente a hechos económicos sin plena identificación del tercero relacionado, situación que persistía al cierre de la vigencia por concepto de pago o abono en cuenta de deudores.

En la cuenta 1401- Ingresos No Tributarios por \$57.802.214 se presenta subestimación por \$57.802.214, por valores no causados por porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto Predial al cierre de la vigencia.

19



A 31 de diciembre de 2015 la CAM no causó la cesión a título gratuito realizada al municipio de Neiva de los activos del Parque Isla denominado “Parque Isla Ciudad de Neiva”, como consta en las anotaciones de fecha 10 de marzo de 2015 en cada uno de los Certificados de Tradición y Libertad correspondientes a las Matrículas Inmobiliarias números 200-159445, 200-159444, 200-153815, 200-153814 y 200-46254, expedidos el 18 de agosto de 2015. Por lo anterior, al corte del 31 de diciembre de 2015, los activos del grupo 17 presentan sobreestimación por \$1.213.503.688 y la cuenta 1999 - Valorizaciones presenta sobreestimación por \$739.613.888.

Opinión de los Estados Contables

Opinión Con Salvedades:

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Contables de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

1.1.5 Evaluación del Control Interno

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el componente de Evaluación del Control Interno obtuvo una calificación final de **86.55** puntos.

La evaluación del Sistema de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena–CAM-, arrojó una calificación de **1.269** que lo ubica el rango de **Eficiente**, lo que significa que los parámetros establecidos, los controles aplicados, existen y se aplican de manera parcial, determinándose las siguientes debilidades:

Deficiencias de seguimiento a la ejecución de las Reservas y su relación con la ejecución contractual.

Debilidades de control y seguimiento en la causación y reconocimiento de los hechos económicos en la subcuenta 140102 -Multas.

Debilidades de control y seguimiento, relacionadas entre otras con los problemas de flujo de información entre las diferentes áreas de la Corporación.

Deficiencias e inoportuna gestión por parte de las Direcciones Territoriales de la CAM para adelantar seguimiento y control a los permisos.

Deficiencias en las labores de planeación de la contratación celebrada por la Corporación.

Sistema de Control Interno Contable

De acuerdo con la metodología vigente, matriz emitida por la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas para la evaluación del Control Interno Contable, el puntaje final obtenido es **1.52**, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para la vigencia auditada, la Calidad y Eficiencia del Control Interno Contable de la entidad es **Con deficiencias**.

1.2 DENUNCIAS CIUDADANAS

En desarrollo de la auditoria a la CAM se efectuó seguimiento a la Denuncia 2016-103813-80414-D, relacionada con el desarrollo del concurso de méritos contrato de consultoría No. 185 del 21 de agosto de 2014.

1.3 FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República **FENECE** la Cuenta rendida por la CAM correspondiente a la vigencia fiscal 2015.

1.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veinte (20) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (08) con posible alcance disciplinario, uno (01) con solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio; los cuales serán trasladados a la autoridad competente.

1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, como resultado de la auditoría deberá elaborar un Plan de Mejoramiento en un término de 15 días, el

2/2





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA


cual será reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI-, así como avances del mismo.

Sobre dicho Plan la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sino que será evaluado en el siguiente proceso auditor, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7350 del 29 de noviembre de 2013.

Bogotá, D.C., 25 NOV. 2016

CAROLINA MONTES CORTÉS.
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

María Fernanda Rojas Castellanos - Directora de Vigilancia Fiscal
Beatriz Helena Hernández Varón - Supervisora Nivel Central





2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, obtuvo una calificación final de **84,955** puntos, que corresponde al rango **FAVORABLE**.

Tabla No. 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA								
GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA								
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS								
MEDIO AMBIENTE								
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CA								
E V A L U A C I Ó N D E G E S T I Ó N Y R E S U L T A D O S	COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores Minimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
	Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	15%	83.9	12.58	20%	
			Indicadores	25%	84.3	21.07		
			Gestión Presupuestal y Contractual	35%	78.1	27.35		
			Prestación del Bien o Servicio	25%	82.6	20.64		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN				100%		81.64	16.33
	Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos	Objetivos misionales	50%	81.4	40.71	30%	
			Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	83.1	41.57		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS				100%		82.29	24.69
	Control de Legalidad 10%	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	82.9	82.86	10%	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD				100%		82.86	8.29
	Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	90.0	90.00	30%	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO				100%		90.00	27.00
	Evaluación del Control interno 10%	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%	86.550	86.55	10%	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTER				100%		86.55	8.66
	CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA							84.955

Fuente: Equipo Auditor

M

2.1.1 Gestión

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que el componente de Gestión, obtuvo una calificación final de **81.64** puntos.

2.1.1.1 Procesos Administrativos

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el factor “Procesos Administrativos” obtuvo una calificación final de **83.9** favorable. La calificación está basada en los procesos evaluados, no obstante, se determinaron deficiencias en la implementación de actividades de autocontrol en el proceso contractual, relacionado con la planeación, en el seguimiento a los procesos misionales y debilidades en el trámite de la notificación de la gestión de cobro.

2.1.1.2 Indicadores

Como resultado de la evaluación adelantada, se conceptúa que el factor “Indicadores” obtuvo una calificación final de **84.3** favorable, en razón a la adecuada pertinencia en los resultados presentados; sin embargo, persisten deficiencias en el diligenciamiento del resultado de los indicadores para el manejo de riesgos.

Con relación a los indicadores establecidos en el Plan de Acción 2015 se dio cumplimiento, con excepción de las áreas reforestadas y revegetalizadas para la protección de cuencas abastecedoras, el cual arrojó un cumplimiento del 19% y 81%, respectivamente, en razón a factores climáticos producidos por el verano asociado al Fenómeno del Niño, ocurrido en el departamento del Huila en el segundo semestre de 2015.

2.1.1.3 Gestión presupuestal y Contractual

Gestión Presupuestal

Para la vigencia fiscal 2015 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM- aprobó un Presupuesto de Ingresos que ascendió a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

\$33.867.786.760, de los cuales corresponden a recursos del Presupuesto General de la Nación \$3.375.303.000 que equivalen al 10% del presupuesto de Ingresos; su recaudo ascendió a \$32.764.622.380 para una ejecución del 96.74%.

El presupuesto apropiado de gastos para la vigencia 2015 ascendió a \$33.867.786.760 y los Gastos totales comprometidos durante la vigencia ascendieron a \$32.102.029.360. Los gastos se orientaron así: \$7.022.376.043 equivalente al 20.73% para cubrir Gastos de Funcionamiento y \$26.845.410.017 equivalente al 79.27% para Gastos de inversión.

Con la Resolución No. 2933 del 31 diciembre de 2014, se constituyen reservas con recursos propios de la vigencia fiscal 2014 por \$6.536.373.599, se obligó y pagó \$5.640.894.080 para una ejecución del 86.3% y sin ejecutar \$895.479.519.

En la vigencia 2015, los municipios de La Plata, Campoalegre y Tesalia reintegraron \$126.373.209, por la menor ejecución de los Contratos Nos. 153, 141 y 197 del 2014, de anticipos girados por la CAM, recursos que no se adicionaron al presupuesto de la Corporación en la vigencia de análisis.

Al cierre de la vigencia 2015 se constituyeron reservas con recursos propios según Resolución No. 3384 del 31 de diciembre de 2015 por \$14.562.679.175, de los cuales \$511.836.460 son para funcionamiento y para Inversión \$14.050.842.715. Las cuentas por pagar de la CAM a 31 de diciembre de 2015 se constituyeron por \$1.557.679.223.

La CAM durante la vigencia 2015, ejecutó recursos por \$22.102.220.178, cifra que representa el 54.7% del total de los recursos apropiados en la citada vigencia; así mismo la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- durante la vigencia 2015, dejó de ejecutar recursos por \$18.301.940.181, cifra que representa el 45.3% del total de los recursos disponibles en la citada vigencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago, como se indica en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tabla No. 2
Ejecución Presupuestal Vigencia 2015

PRESUPUESTO DEFINITIVO GASTOS 2015	\$33,867,786,760
Reservas constituidas vigencia 2014 a ejecutar en el 2015 (Res 2933, 31 de diciembre de 2014)	\$6,536,373,599
Total Presupuesto Apropriado 2015	\$40,404,160,359
Obligaciones de la vigencia 2015 (órdenes de pago)	\$17,539,350,185
Obligaciones expedidas en la vigencia 2015 con cargo las reservas presupuestales constituidas al cierre de 2014 y ejecutadas en 2015 (cálculos de la auditoría)	\$5,640,894,080
Registro de operaciones incorporadas en el libro de legalización de la vigencia (con cargo al presupuesto de la vigencia 2015 y sobre las reservas constituidas al cierre 2014, ejecutadas en 2015, que tengan esta característica).	-\$3,686,977,578
Registros de operaciones descontados en el libro de legalización de la vigencia (de vigencias anteriores, es decir las obligaciones de años anteriores y que se recibieron en el 2015, los bienes).	\$2,608,953,491
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL ESTABLECIDA TÉCNICAMENTE	\$22,102,220,178
Porcentaje Ejecución establecido técnicamente	54.7%

Fuente: Ejecución presupuestal CAM 2015, libro legalización gastos 4° Trimestre 2015.

Gestión Contractual

En la ejecución del 2015, la Corporación suscribió 344 Contratos y Convenios por valor de \$31.724.643.500, a través de los 6 programas que incluyen 14 proyectos contemplados en el plan de acción y distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 3
Distribución por Programas y Proyectos Vigencia 2015

Programa	Proyectos	Cantidad	Valor (En pesos \$)	Peso Porcentual
Programa 1- Biodiversidad y servicios eco sistémicos	Proyectos 1.1, 1.2, 1.3,	96	5.425.980.910	17%
Programa 2 Gestión integral del recurso hídrico	Proyectos 2.1,2.2,2.3, 2.4	84	13.041.449.536	42%
Programa 3 Planificación y ordenación del territorio y gestión del riesgo.	Proyectos 3.1,3.2	16	7.108.943.752	23%



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Programa 4 Buen gobierno para la gestión ambiental regional	Proyectos No.4.1, 4.2	109	4.755.544.843	16%
Programa 5 Construcción de una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza	Proyecto 5.1	11	246.521.609	0%
Programa 6 Adaptación y mitigación al cambio climático	Proyectos 6.1,6.2	14	537.008.686	1%
Transversales		14	609.194.164	1%
Total	14	344	31.724.643.500	100%

Fuente: Reportes contratación CAM

De otra parte, en la vigencia 2015 se ejecutaron y/o liquidaron 272 Contratos y Convenios de vigencias anteriores, por \$16.104.784.304, discriminados así:

Tabla No. 4
Contratos de Vigencias Anteriores

Concepto	Cantidad	Valor (En pesos \$)	Peso Porcentual
Contratos	252	12.455.672.071	77%
Convenios Interadministrativos	20	3.649.112.233	23%
Total	272	16.104.784.304	100%

Fuente: Reportes contratación CAM

Se seleccionó una muestra de 35 Contratos y Convenios de la vigencia 2015 por valor de \$20.659.636.832 y de vigencias anteriores 25 por valor de \$8.630.063.151, para un valor total de las vigencias de \$29.289.699.983, equivalente a 61.2% del valor total contratado, y al 10.26% del total de contratos.

Durante la vigencia 2015, la Corporación realizó 9 licitaciones públicas por un valor \$8.533.338.614, de los cuales se seleccionó una muestra de 7 licitaciones por \$7.864.171.518, dentro de los cuales el 55% de los procesos licitatorios, responden a una única propuesta.

Hallazgo 1 (HA1) PLANEACION CONTRACTUAL

Ley 80 de 1993 numerales 7 y 12 del artículo 25. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Convenio 296 del 16 diciembre de 2014 celebrado con el municipio de Pitalito, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, económicos e institucionales para la elaboración de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgos (AVR) en sitios críticos para el conocimiento y la reducción del riesgo a integrar en los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del municipio de Pitalito por \$496.345.908.

Total inversión: actividad de AVR del sector urbano de municipio de Pitalito (aportes municipio \$170,000,000, aporte CAM: \$314,538,767). actividad de AVR del sector rural (caserío Alto de la Cruz de Pitalito): aportes CAM: \$179,368,434, aporte municipio: \$40,000,000.

Mediante Acta de inicio suscrita el 30 de diciembre de 2014, empezó a ejecutarse el convenio, pero se suspende el 28 de febrero de 2015, en razón que la Corporación requiere adelantar parte de la investigación técnica necesaria para el estudio previo y el análisis del sector necesario para el proceso de selección del contratista (Consultor), alude también la entidad, que es necesaria la suspensión con el fin de garantizar que las actividades de la consultoría que se contrate se realicen enmarcadas dentro del convenio 296 de 2014. Se reinicia el convenio el 28 de abril de 2015, es decir cuatro meses después, situación que afecta la ejecución del proyecto y los resultados esperados de estudios de AVR del sector urbano y rural (Caserío Alto de la Cruz) del municipio de Pitalito.

Se suspende el contrato como consecuencia de una inadecuada planeación dado que el plazo fijado no corresponde al periodo que debería tener esas actividades, situación que conlleva a suspensión de los convenios afectando el desarrollo y resultados de los mismos, teniendo en cuenta además, que los estudios son un insumo para el POT municipal y un apoyo para el diseño de estrategias orientadas a atender la problemática de los sectores ubicados en alto riesgo de desastres del municipio de Pitalito.

Respuesta CAM

El Convenio N° 296 de 2014 suscrito con el Municipio de Pitalito tenía como objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, económicos e institucionales para la elaboración de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en sitios críticos para el conocimiento y la reducción del riesgo a integrar en el Plan de Ordenamiento Territorial y de desarrollo del municipio de Pitalito del departamento del Huila”*.

Por el otro se tiene el Contrato N° 175 de 2015 suscrito con la sociedad GEOCING SAS con el fin de desarrollar los *“Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

fenómenos de origen geomorfológico y/o hidrológico (fenómenos de remoción en masa, inundaciones y avenidas torrenciales) en el área urbana y el sector del caserío alto de la cruz del municipio de Pitalito, en el marco del convenio interadministrativo no. 296 de 2014, celebrado entre el municipio de Pitalito y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, enmarcados en lo estipulado en el Decreto 1807 de 2014”, que se deriva del Convenio N° 296/2014 mencionado con anterioridad.

Al analizar el acta de suspensión del Convenio 296, de fecha 27 de febrero de 2015, determina que en los dos primeros meses la Corporación *“ha adelantado parte de la investigación técnica necesaria para el estudio previo y el análisis del sector necesario para el proceso de selección del contratista”*, es decir que la suspensión no se debió a causas inherentes al Convenio como tal, sino al proceso de selección que se debía adelantar para contratar la respectiva consultoría y en consecuencia dar cabal cumplimiento al objeto del Convenio 296.

Una vez suscrito el Convenio 296 con el municipio de Pitalito, esta Corporación dio inicio a la fase precontractual con el fin de adelantar el proceso de selección respectivo, para esta etapa se había previsto el término de tres (03) meses sin embargo, por la envergadura e importancia del objeto a contratar se evidenció que la etapa precontractual se extendería más de lo contemplado en el marco del Convenio 296.

Es importante mencionar que no podía esta Corporación adelantar la fase precontractual antes de la suscripción del Convenio 296, en la medida que es solo con el acta de inicio del mencionado convenio que se puede dar comienzo a estos trámites, teniendo en cuenta que el Convenio 296 es un acuerdo de voluntades bilateral con el municipio de Pitalito y no se encuentra supeditado exclusivamente a la voluntad de la Corporación.

Contrario a lo invocado por el auditor, donde destaca que *“evidencia deficiencias en la planificación y elaboración de los estudios previos, al no tener en cuenta las condiciones y necesidades requeridas previa a la realización de la contratación”* fue precisamente en la elaboración de los estudios previos adecuados que esta Corporación se demoró en la fase precontractual con el fin de seleccionar la mejor opción para desarrollar los *“Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de origen geomorfológico y/o hidrológico (fenómenos de remoción en masa, inundaciones y avenidas torrenciales) en el área urbana y el sector del caserío alto de la cruz del municipio de Pitalito, en el marco del convenio interadministrativo no. 296 de 2014, celebrado entre el municipio de Pitalito y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, enmarcados en lo estipulado en el Decreto 1807 de 2014”*.

Análisis respuesta

La entidad en su respuesta argumenta que debía adelantar varias actividades para el proceso precontractual en desarrollo del convenio, lo cual, no es lo cuestionable por la Contraloría General de la República, sino que se establezca un término para el desarrollo del contrato el cual se entiende que no es suficiente para adelantar las acciones correspondientes para su cumplimiento; acciones que son previsibles y que evidencian es una falta de planeación en la definición de los plazos contractuales, lo que conlleva a tener que suspender el convenio, con las posteriores implicaciones que puedan surgir frente al respaldo presupuestal.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo como administrativo.

2.1.1.5 Prestación del Bien o Servicio

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que este factor obtuvo una calificación final de **82.6** favorable, no obstante se determinaron deficiencias en la expedición y seguimiento de licencias ambientales y permisos otorgados.

2.1.2 Resultados

2.1.2.1 Negocio misional

El Plan de Acción 2012-2015 “Alto Magdalena: Territorio Verde y Climáticamente Inteligente” de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, está compuesto por 6 programas y 14 proyectos, con sus respectivos indicadores y actividades, para ejecutarse en cada una de sus vigencias.

Los programas se articulan con las cuatro líneas estratégicas del Plan de Gestión Regional del Departamento del Huila -PGAR 2011-2023: Fortalecimiento Institucional base para la planificación; Gestión Integral de Áreas Estratégicas y de su biodiversidad hacia la consolidación del SIRA; Gestión Integral del Recurso Hídrico, suelo, aire, bosque para su adecuado aprovechamiento y uso y aprovechamiento de la oferta natural para la producción sostenible.

Tabla No. 5
Cuadro de Indicadores evaluados según proyectos seleccionados de la vigencia 2015

PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN 2015	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	AVANCE DE LA META FISICA (Según unidad de medida y Período Evaluado)	PORCENTAJE DE AVANCE FISICO % ((4/3)*100)	META FINANCIERA	AVANCE DE LA META FINANCIERA (Recursos comprometidos periodo Evaluado) (\$)	PORCENTAJE DEL AVANCE FINANCIERO % ((12/11)*100)
PROGRAMA No. 1 BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS					2.207.768.090	2.116.679.774	
Proyecto No. 1.1: PLANIFICACION Y GESTION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DEL HUILA				100	76.497.396	76.497.396	100
No. de has. de Ecosistemas Estratégicos (Páramos) con Plan de manejo u ordenación en ejecución.	Ha	30.000	41.228	100	38.436.921	38.436.921	100
No. de has. de Ecosistemas Estratégicos (Humedales), con Plan de manejo u ordenación en ejecución.	Ha*	4.145	4.145	100	38.060.475	38.060.475	100
Proyecto No. 1.2: PLANIFICACION, CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE EN ZONAS SECAS Y OTROS ECOSISTEMAS				100	213.504.984	196.666.947	92
No. de has. de Ecosistemas Estratégicos (Zonas Secas, etc.), con Plan de manejo u ordenación en ejecución. (PNR Tatacoa)	Ha*	35.356	35.356	100	213.504.984	196.666.947	92
PROGRAMA No. 2 GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO					9.790.174.063	9.374.642.496	1
Proyecto No.2.1: PLANIFICACION, ORDENACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS				100	2.811.698.804	2.693.119.473	96
Cuencas con Planes de ordenación y manejo - POMCA- en ejecución	Cuenca *	6	6	100	2.811.698.804	2.693.119.473	96
Proyecto No.2.2: PROTECCION Y RECUPERACION DEL RECURSO HIDRICO				60	3.226.512.067	3.045.681.964	94
Áreas reforestadas para la protección de cuencas abastecedoras	Ha	80	15	19	440.816.874	439.875.569	100
Áreas reforestadas para la protección de cuencas abastecedoras en mantenimiento	Ha	280	0	0	209.935.798	209.294.756	100
Áreas revegetalizadas naturalmente para la protección de cuencas abastecedoras.	Ha	800	3656	100	1.617.211.271	1.448.178.609	90
Áreas revegetalizadas naturalmente para la protección de cuencas abastecedoras en mantenimiento.	Ha	800	647	81	958.548.134	948.333.030	99
Proyecto No.2.3: PLANIFICACION, ORDENACION Y ADMINISTRACION DEL RECURSO HIDRICO				100	242.800.000	241.470.129	99
Elaboración de la Evaluación Regional del Agua por subzonas para el departamento del Huila	Subzonas evaluadas	8	8	100	124.700.000	124.258.335	100
Programa de monitoreo del recurso hídrico (calidad y cantidad) en el alto magdalena	Campañas/Año	1	1	100	100.000.000	99.149.213	99
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- en seguimiento por parte de la Corporación con referencia al número de cabeceras municipales de su jurisdicción.	PSMV*	37	37	100	0	0	0
Asesoría, asistencia técnica y seguimiento a la gestión local del recurso hídrico: PSMV, PBA y PUEAA	Municipio Asistido y con Seguimiento	37	37	100	18.100.000	18.063.581	0
Proyecto No.2.4: DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL RECURSO				100	1.043.955.002	1.043.955.002	100
Cofinanciación de proyectos que contribuyan a la descontaminación de fuentes hídricas (diseños y/o construcción de Interceptores y/o PTAR)	Proyecto	1	4	100	926.647.642	926.647.642	100
Programa de monitoreo del recurso hídrico (calidad y cantidad) en el alto magdalena	Campaña	1	1	100	117.307.360	117.307.360	100

PROGRAMAS Y PRDYECTOS DEL PLAN DE ACCION -2015	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA ANUAL	AVANCE DE LA META FISICA (Segun unidad de medida y Periodo Evaluado)	PORCENTAJE DE AVANCE FISICO % ((4/3)*100)	META FINANCIERA	AVANCE DE LA META FINANCIERA (Recursos comprometidos periodo Evaluado) (\$)	PORCENTAJE DEL AVANCE FINANCIERO % ((12/11)*100)
PROGRAMA No. 3 PLANIFICACION Y ORDENACION DEL TERRITORIO Y GESTION DEL RIESGO				100	4.562.470.661	4.558.475.303	1
Proyecto No.3.1: PLANIFICACION Y ORDENACION DEL TERRITORIO				100	169.992.887	169.992.887	100
Número de municipios con inclusión del riesgo en sus POT a partir de los determinantes ambientales generados por la Corporación. Consiste en Asesoría, Asistencia Técnica y Apoyo a los Municipios para revisión y ajuste de POT	Municipios Asesorados*	37	37	100	0	0	0
Apoyo a acciones de planificación y gestión del territorio en Resguardos indígenas	Numero de Resguardos	1	2	100	169.992.887	169.992.887	100
Proyecto No.3.2: FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE				100	1.246.270.200	1.239.855.020	100
No. de municipios asesorados por la Corporación en formulación de planes de prevención y mitigación de desastres naturales	Municipio*	37	37	100	0	0	0
Fortalecimiento del Conocimiento del Riesgo. Desarrollo de estudios de AVR (amenaza, vulnerabilidad y riesgo) en sitios críticos	Estudio	2	2	100	1.240.270.200	1.239.855.020	100
PROGRAMA No. 4 BUEN GOBIERNO PARA LA GESTION AMBIENTAL REGIONAL					6.406.115.520	5.301.354.435	1
Proyecto No. 4.1: FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL				100	106.852.316	93.966.850	93
Municipios con acceso a sitios de disposición final de residuos sólidos técnicamente adecuados y autorizados por la Corporación (relenos sanitarios, celdas transitorias) con referencia al total de municipios de la jurisdicción.	Municipio*	37	37	100	0	0	0
Seguimiento, monitoreo y control a fuentes móviles de emisiones atmosféricas (vehículos)	Vehículo	771	781	100	30.120.000	30.105.844	100
Cantidad de proyectos con seguimiento (licencias ambientales, concesiones de agua, aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, permisos de vertimiento) con referencia a la totalidad de proyectos activos con licencias, permisos y/o autorizaciones otorgados por la CAR.	%	50	50	100	70.732.315	63.880.906	90
Seguimiento, monitoreo y control al 80% de las sanciones y medidas de compensación impuestas por contravenciones ambientales	%	80	80	100	0	0	0
PROGRAMA No. 5 CONSTRUCCION DE UNA CULTURA DE CONVIVENCIA DEL HUILENSE CON SU NATURALEZA					380.079.785	357.526.608	1
Proyecto No. 5.1: EDUCACION Y COMUNICACION PARA UNA CULTURA AMBIENTAL PARTICIPATIVA				100	72.060.772	71.869.898	100
PRAE apoyados y consolidados	No. De PRAE	10	10	100	32.118.743	31.937.810	99
Proyectos de investigación ambiental asociados al programa ONDAS Educativas (Colciencias) promovidos y/o fortalecidos	Estudiantes	200	200	100	5.020.000	5.020.000	100
Proceso formación de agentes educativos en ejecución	Comunidad Educativa	50	50	100	29.910.029	29.891.788	100
Estrategia de formación ambiental para niños pertenecientes a etnias indígenas formuladas e implementadas	No etnias indígenas formadas	1	1	100	5.020.000	5.020.000	100
PROGRAMA No. 6 ADAPTACION Y MITIGACION AL CAMBIO CLIMATICO					622.694.147	569.855.915	1
Proyecto No. 6.2: ESTRATEGIAS DE DESARROLLO BAJAS EN CARBONO				100	3.152.162.586	3.150.215.258	100
Cumplimiento promedio de los compromisos definidos en los convenios de producción más limpia y/o agendas ambientales suscritos por la Corporación con sectores productivos.	%	80	80	100	0	0	0
Proyecto piloto para la reducción del consumo de energía y/o estrategias de desarrollo bajo en carbono	Proyecto*	1	1	100	3.152.162.586	3.150.215.258	100

Fuente: CAM y Equipo auditor



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Programa 1: Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se comprometieron recursos por \$2.116.7 millones, que representa el 96% de la inversión, principalmente en proyectos de Planificación y Gestión de Áreas Protegidas, con un avance físico del 100%.

Se ejecutaron actividades relacionadas con la ejecución de los planes de manejo u ordenación de 120.000 has., de ecosistemas de Páramo e Implementación del plan de manejo u ordenación de 4.145 has, de ecosistemas de humedales. Como resultado de estas acciones, se realizaron los estudios de delimitación de los Páramos de Miraflores y Picachos en el departamento del Huila. Así mismo, se adelantaron acciones tendientes a la identificación de humedales y se realizó su priorización, con estudios de caracterización y delimitación de los humedales la Pita, en el municipio de Garzón y la Vega en el municipio de la Argentina, cumpliendo con las metas propuestas en el Plan de Acción.

En el proyecto de planificación, conservación y uso sostenible en zonas secas y otros ecosistemas, se ejecutaron proyectos en ecosistemas estratégicos (zonas secas, etc.), con plan de manejo u ordenación en ejecución, en el PNR Tatacoa y se incluyeron hectáreas de ecosistemas incluidos dentro de los POT como áreas de importancia para la conservación, caso de Serranía de Minas, Peñas Blanca, entre otros.

El programa 2: Gestión integral del recurso hídrico, comprometió recursos por \$9.374 millones, que representa el 96% de la inversión, principalmente en cuatro Proyectos: planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; protección y recuperación del recurso hídrico; proyectos de Planificación, ordenación y administración del recurso hídrico y descontaminación de fuentes hídricas y mejoramiento de la calidad del recurso. El avance físico corresponde al 94%.

Se destinaron recursos por \$2.811 millones para los Planes de ordenación y manejo – POMCA, teniendo en cuenta que la CAM tiene formulado los POMCAS de los ríos Guarapas, Timaná, Yaguará, Quebradas Yaguilga y Garzón y la Cuenca del río Las Ceibas. Las acciones comprenden establecimientos de plantaciones forestales protectoras y aislamientos de zonas de nacimiento, de las áreas protectoras de dichas cuencas. Para lo anterior, celebró el convenio No. 103 de 2015, entre la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Pitalito, las Empresas Públicas de Pitalito y la CAM, por valor de \$1.076.610.000, para el POMCH del Río Guarapas y se continuó con las actividades de planes de manejo de las otras cuencas hidrográficas.

MA

Con relación a las metas de reforestación y revegetalización para la protección de cuencas abastecedoras, se obtuvieron cumplimientos del 19% y 81%, respectivamente, en razón a factores climáticos producidos por el verano asociado al Fenómeno del Niño, ocurrido en el departamento del Huila en el segundo semestre de 2015. Estos establecimientos se trasladaron su ejecución para la vigencia 2016, para evitar la pérdida del material vegetal.

La CAM llevó a cabo la Elaboración de la Evaluación Regional del Agua por subzonas para el departamento del Huila, mediante el cual se obtuvieron los indicadores hídricos de los componentes de oferta y disponibilidad; uso y demanda; contaminación y condiciones de calidad; amenaza y vulnerabilidad (riesgo), para ocho (8) subzonas, de las trece (13) que le corresponden al departamento del Huila acuerdo con la división hidrográfica del IDEAM, cumpliendo con la meta establecida en el Plan de Acción.

La Corporación prestó Asesoría, asistencia técnica y seguimiento a los PSMV, PTAR y PBA de los distintos municipios del departamento del Huila, como se sustenta en los distintos informes de seguimiento realizados en la vigencia 2015.

La CAM a través del proyecto Descontaminación de fuentes hídricas y mejoramiento de la calidad del recurso, cofinancia proyectos que contribuyan a su descontaminación (diseños y/o construcción de Interceptores y/o PTAR). En el año 2015, en conjunto con otras entidades como la Gobernación del Huila, Aguas del Huila S.A. E.S.P. y diferentes alcaldía. Es el caso de los Convenios para la Elaboración de los estudios y diseños de la PTAR celebrados con los municipios de Colombia, Rivera y Teruel.

El programa 3: Planificación y ordenación del territorio y gestión del riesgo, se ejecutaron recursos por \$4.558 millones, con un cumplimiento del 100%, en proyectos de planificación y ordenación del territorio y fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres. El avance físico es del 100%

La Corporación realizó asesoría, asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento en Ordenamiento Territorial a los 37 municipios del departamento del Huila, con énfasis en el componente ambiental y alcance de la incorporación de la Gestión del Riesgo, cumpliendo la meta del 100% en esta actividad. De igual manera, se realizó seguimiento y evaluación a compromisos ambientales de los 37 municipios del departamento del Huila.

En el proyecto de Fortalecimiento del Conocimiento del Riesgo - Desarrollo de estudios de AVR (amenaza, vulnerabilidad y riesgo) en sitios críticos, la CAM



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

celebró convenios con los municipios de Neiva, Timaná, Campoalegre y la Gobernación, así:

- Mediante convenio No 214 de 2015 firmado entre el municipio de Timaná y la CAM se estableció la realización de AVR de los sitios críticos de Casco Urbano – Timaná y las Veredas Tobo, San Marcos y Mantagua en área de influencia directa e indirecta del deslizamiento denominado “el Tobo”, tuvo su ejecución a través del contrato de consultoría 398 de 2015, el cual incluyó el AVR del casco urbano de Campoalegre y Centro Poblado Rural San Emilio.

- Mediante contrato No 175 se estableció la realización de AVR de los sitios críticos “El casco urbano del municipio de Pitalito y El sector del caserío denominado Alto de la Cruz”; el cual tuvo una ejecución del 100%

- Mediante contrato No 151 de 2015 se firmó la realización de AVR de los sitios críticos “Tramo comprendido desde la confluencia de la quebrada la Barrialosa hasta la confluencia de la quebrada la Cucaracha, incluyendo las islas con una longitud de 9 kilómetros”; el cual presenta una ejecución del 100%.

El programa 4: Buen gobierno para la gestión ambiental regional, se comprometieron recursos por \$5.301 millones, con un avance del 98%, en los proyectos de fortalecimiento de la gobernabilidad y la autoridad ambiental, fortalecimiento institucional y consolidación del sistema integrado de gestión. El avance físico es del 100%.

La Corporación a través del Proyecto Fortalecimiento de la gobernabilidad y la autoridad ambiental, realizó actividades de control de la minería con el objeto de promover la sostenibilidad y la legalidad, trabajando de manera articulada con entidades gubernamentales (Policía, Fuerza Aérea, Ejército, Fiscalía, etc), lo que se tradujo en resultados de incautación de retroexcavadoras, volquetas, motobombas, equipo utilizados en la extracción ilegal de minerales.

El programa 5: Construcción de una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza; ejecutó recursos por \$ 357 millones, para una ejecución del 94%, orientado a proyectos de educación y comunicación para una cultura ambiental participativa. El avance físico fue del 100%.

Se capacitaron 34 instituciones educativas de la parte urbana y rural en manejo de residuos sólidos, conservación de cuencas hidrográficas, adaptación al cambio climático, reforestación, conservación de fauna y flora silvestre y educación ambiental.

Mediante el programa “CAM en Tu Municipio”, busca fortalecer la presencia institucional en los diferentes municipios y un mayor acercamiento con la

comunidad, brindando asesoría, atención, información, apoyo en la gestión en los diferentes temas estratégicos de la Corporación.

El programa 6: Adaptación y mitigación al cambio climático, se aplicaron recursos por \$3.757 millones, para un avance de 84%, en los proyectos Institucionalización, formulación e implementación del plan de acción departamental de cambio climático y Estrategias de desarrollo Bajas en carbono. El avance físico del programa corresponde al 100%.

En el proyecto Estrategias de desarrollo Bajas en carbono se adelantaron actividades en el marco del Convenio Interadministrativo 324 de 2014 suscrito con Ecopetrol, para la construcción de 1.040 hornillas ecoeficientes y la entrega de plántulas para el establecimiento de 850.000 metros lineales de cerca, en distintos municipios del departamento del Huila. De igual manera, mediante Convenio interadministrativo DPS-FIP No. 404 de 2015 por valor de \$3.728.574.770 se realizará la construcción de 2.540 hornillas y el establecimiento de 2.540 unidades de cerca viva.

La Corporación suscribió el Convenio Interadministrativo GGC No. 190 de 2014 con el Ministerio de Minas y Energía, como apoyo a la política de formalización minera, contempla el diagnóstico de las Unidades Productivas Mineras-UPM para Arcilla en los municipios de Pitalito, Garzón y Campoalegre; Mármol y Calizas en los municipios de Palermo, Teruel y Santa María; Oro en los municipios de Iquira y Tesalia y Material de Construcción para el municipio de Rivera.

Los resultados obtenidos corresponden a estos productos: -Documento de diagnóstico. -El Plan de Acción. -El documento de estructuración e implementación. -Capacitaciones (Talleres, seminario y foro). -Estados de emisiones. -Calidad del Aire. -Formulación de los proyectos de innovación tecnológica y mejoramiento productivo. -Estudios especializados, de acuerdo a la clase de mineral (arcilla, material de construcción, mármol y oro).

El Plan de Acción incluye temas del Plan Nacional de Desarrollo, con relación a áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, recurso hídrico, gestión del riesgo y desertización, entre otros.

Se realizaron los estudios de delimitación de los Páramos Miraflores y Picachos en el departamento del Huila, lo que contribuye a detener la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables y la expansión agrícola y pecuaria.

Con base en el convenio celebrado con el Ministerio de Minas y Energía, la Corporación adelantó talleres, foros y seminarios orientados a la formalización



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

minera, cumpliendo con los lineamientos fijados por el ministerio para este propósito.

Los indicadores establecidos en el Plan de Acción 2015 se cumplieron, con excepción de los indicadores Areas reforestadas y revegetalizadas para la protección de cuencas abastecedoras, con cumplimientos del 19% y 81%, respectivamente, en razón a factores climáticos producidos por el verano asociado al Fenómeno del Niño, ocurrido en el departamento del Huila en el segundo semestre de 2015.

La Corporación ha adelantado acciones orientadas a la identificación, priorización, caracterización y delimitación de humedales ubicados en las zonas rurales de los Municipios de La Argentina y Garzón. No obstante, con respecto a los ecosistemas estratégicos-humedales urbanos de Neiva, la CAM no ha procedido a ejercer un control y seguimiento efectivo que permita realizar la delimitación, zonificación y caracterización para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Hallazgo 2 (HA2 - D1) Humedales zona urbana del Municipio Neiva.

Ley 357 del 21 enero de 1997, aprueba la *"Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"*, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971):

"Artículo 1. Numeral 1. A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros."

Resolución 0157 del 12 de febrero de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar, entre ellos: Plan de Manejo Ambiental (art. 3); Autoridades Ambientales Competentes (art. 4); Guía Técnica (art. 5); Caracterización (art. 6); Zonificación (art. 7); Delimitación (art. 8); Régimen de Usos (art. 9); Aprobación del Plan de Manejo (art. 12)

Resolución 196 de 1 febrero de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial. *"Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia."*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Zonificación: La zonificación de humedales, puede definirse como el proceso mediante el cual, a partir de un análisis integral eco sistémico y holístico, se busca identificar y entender áreas que puedan considerarse como unidades homogéneas en función de la similitud de sus componentes físicos, biológicos, socio económicos y culturales... ANEXO 1C. Criterios para la identificación y delimitación de humedales: Requerimiento de información: cartografía, uso de la tierra, información sensores remotos, suelos, registro de información hidrológica.”

Decreto 1076 de 2015. (Mayo 26). *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo.”* Sección 14. Control y vigilancia. Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (Decreto 1791 de 1996, artículo 84). Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables... (Decreto 1791 de 1996, artículo 86).

Ley 99 de 1993 - Artículo 31. Funciones de las Corporaciones Autónomas, entre otras, las señaladas en:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

“20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.”

“30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.”

“31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.”

Sentencia C-703/10, de la Corte Constitucional. Principio de Prevención y Precaución ambiental:

“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2 señala que son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 35 numerales 1 y 7 señala que a todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, desde que se promulgaron las normatividades que reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, no ha tomado las medidas preventivas y de precaución ambiental, en razón que no ha elaborado y ejecutado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para los Humedales prioritarios de la zona urbana de la ciudad de Neiva, debido a que no han realizado la Delimitación, Caracterización y Zonificación, de acuerdo a la guía técnica expedida por el Ministerio; así mismo, carece de valoración de impactos ambientales, no existe un Plan de acción ambiental que señale y ejecute los programas, indicadores, fechas de inicio y ejecución que estén debidamente aprobado y presupuestado, que permitan emprender acciones de recuperación y uso sostenible para la determinación de zonas de conservación, restauración, recreación pasiva y desarrollo paisajístico, necesarias para reducir o evitar el deterioro de los humedales urbanos de la ciudad de Neiva¹

Lo anterior por falta de planeación, gestión, control y vigilancia por parte de la Corporación y otras autoridades competentes en relación con los deberes legales, constitucionales, administrativos en la conservación, restauración y protección de los humedales de la zona urbana de Neiva; lo que ha generado impactos de deterioro ambiental que han reducido la capacidad de carga de las quebradas tributarias y nacimientos que alimentan los humedales por la interrupción del flujo hídrico bajo el nivel freático², afectando la flora, fauna de este ecosistema y produciendo posibles efectos en los cambios climáticos³.

¹ Ver anexos: N. 3 y 4 del Informe final de auditoría CAM, vigencia 2015. “Ecosistema Estratégico Humedales zona urbana municipio de Neiva”.

² Informe Zonificación Ecológica de los Terrenos al oriente de Neiva, -Centro de Investigación y Desarrollo de Información Geográfica (CIAF)-IGAC-Septiembre de 2014.

³ Ver anexos: N. 3 y 4 del informe final de auditoría CAM, vigencia 2015. “Ecosistema Estratégico Humedales zona urbana municipio de Neiva”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta CAM

La Corporación en su misiva explica las actuaciones que ha desarrollado en torno a los humedales de la zona oriente de la ciudad de Neiva, con relación a actividades lúdicas y educativas con los habitantes de la zona, en coordinación con autoridades locales; manifiesta además que, la entidad participó en el concepto de determinantes ambientales, que hacen parte del POT, aprobado mediante Acuerdo No. 026 del 2009 y expedido por el Concejo Municipal de Neiva “por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo número 016 de 2000 que adopta el plan de ordenamiento territorial de Neiva”- POT, que consagra en su artículo 51 la Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA, es la zona contigua a la ronda, prevista para su mantenimiento, protección y preservación ambiental con el fin de amortiguar el impacto del desarrollo urbano estableciendo una transición entre la zona de protección y la zona de construcción.

Señala la autoridad ambiental que con base en el oficio 008379 de Diciembre 15 de 2015 emitido por la Administración Municipal en donde modifica la ronda de protección ambiental del humedal Los Colores contraviene la Concertación Ambiental de la Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva; realizada con la CAM mediante Acta de Concertación del 17 de Marzo de 2009 y Resolución 0712 del 7 de Abril de 2009 y adoptado por el Municipio mediante Acuerdo 026 de 2009; Teniendo además que no cumple con los trámites establecidos en la normatividad vigente para realizar modificaciones y/o ajustes al Plan de ordenamiento Territorial”, se impuso la medida preventiva No. 878 del 11 de abril de 2016, con base en el concepto técnico emitido por el Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Agrega que en el marco de ejecución del Plan de Acción 2016-2019, los humedales Los Colores y El Curibano, se encuentran postulados para ser aislados como estrategia de mitigación de impactos negativos que deterioran las condiciones ambientales de los mismos.

En el componente fáctico, señala la Corporación en su respuesta de Radicado 2016-2010167361 del 3 de noviembre de 2016, en la página 9 que “en materia de delimitación, caracterización y zonificación para la elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental-PMA, radica sobre humedales prioritarios en la jurisdicción como lo señala el artículo 3 de la Resolución 0157 de 2004; me permito recordar que los humedales de la zona urbana del municipio de Neiva, fueron priorizados hasta el año 2014 en un proceso que aun continua con el instituto Humboldt, sobre los que se han adelantado acciones de delimitación y caracterización por parte de la CAM, en cumplimiento del artículo mencionado.” Agrega, que una vez,

priorizados los humedales artificiales de la zona urbana del municipio de Neiva, se procedió a su delimitación y caracterización, proceso en el cual se encuentra actualmente.

Análisis respuesta

Expresa la CAM en su respuesta 2016-2010159431 del 26 de octubre del año 2016, que existen unas funciones atribuidas al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Neiva y este órgano de control no desconoce tales funciones, pero debe dejar claro, que aquello que es objeto de reproche en el hallazgo establecido, no depende del actuar del Concejo o la Alcaldía de Neiva, sino de la decisión autónoma de la CAM como máxima autoridad ambiental de la Región encaminada a cumplir a cabalidad con las funciones *asignadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004.*

Por lo tanto, conforme a lo apreciado en los soportes recaudados por el equipo auditor, la CAM ha sido presuntamente omisiva en el cumplimiento de sus obligaciones, pues su actuar reiteradamente pasivo frente a la situación que se ha presentado con los humedales de Neiva ha permitido que avance el deterioro de los mismos, como consecuencia de la omisión de cumplimiento de los deberes legales, constitucionales y administrativos de las autoridades competentes, en especial la CAM como primera autoridad ambiental en el Departamento del Huila.

Adicionalmente a ello, el Tribunal Administrativo del Huila mediante Fallo del 4 de agosto de 2005 dentro de la Acción Popular interpuesta por la Defensoría del Pueblo sobre el Humedal El Curibano expresó página 77: *“...donde concluye que esta zona de acelerado desarrollo urbanístico en donde los terrenos son propiedad privada, se presentan múltiples proyectos urbanísticos de las constructoras, por lo tanto, se debe brindar protección ambiental a los afluentes, humedales, escorrentías y reservorios de agua⁴. Y ordeno al municipio de Neiva, EPPP de Neiva y la CAM realizar acciones tendientes a protección de los reservorios, nacederos y escorrentías del sector oriente de la ciudad, los cuales deben ser protegidos. (El subrayado es nuestro).*

Obligaciones que no han sido cumplidas a cabalidad, pues no basta con hacer jornadas de educación ambiental, de reforestación, apadrinamiento de árboles y establecer vallas informativas, y se establece incumplimiento porque no han elaborado y mucho menos implementado planes de manejo ambiental para los humedales del Municipio de Neiva.

⁴ *El 4 de agosto de 2005, El Tribunal Administrativo del Huila, fallo sobre la acción popular, página 77.*

Estas omisiones han creado conflictos sociales, inconformidad de la sociedad civil que cada día en lugar de apreciar el avance en el cumplimiento de las funciones por parte de la CAM, observa un deterioro progresivo de los humedales.

Por lo tanto, se conforma el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

2.1.2.2 Evaluación de la Efectividad del Plan de Mejoramiento

Respecto del Plan de Mejoramiento registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta –SIRECI-, la CAM presentó avance con corte a 31 de diciembre de 2015, por 43 hallazgos y 49 acciones correspondientes a la vigencia 2013, de los cuales se efectuó seguimiento a 49 acciones, estableciéndose que 43 de ellas fueron efectivas y seis (6) no fueron efectivas.

Las que no fueron efectivas corresponde a:

- HA26 Otros Deudores,
- HA30 Sistemas de información,
- HA31 Orden Cronológico de Registro,
- HA32 Cartera Mayor a 360 días,
- HA33 Gestión de Cobro,
- HA35 Litigios y Demandas

La Corporación deberá suscribir Plan de Mejoramiento en atención a la presente auditoria y registrar en el Sistema de Rendición de Cuentas – SIRECI- de la Contraloría General de la República.

Los hallazgos de la vigencia 2014 no fueron objeto de seguimiento en la auditoría en razón a que la Corporación inicio sus acciones de mejora en enero de 2016.

2.1.3 Legalidad

2.1.3.1 Evaluación otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

La evaluación se realizó de acuerdo a la muestra seleccionada, con enfoque en las concesiones de agua y permisos de vertimientos, de ocupación de cauce, licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal y expedición de salvoconductos, teniendo en cuenta permisos y licencias de vigencias anteriores, así mismo se revisó la iniciación y trámite de los procesos administrativos

M



sancionatorios ambientales, imposición sanciones y recaudo de las multas impuestas.

En la operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR en los municipios de Gigante, Agrado y Elías se determinó deficiencias de control, seguimiento y requerimientos de la Corporación en su función de garantizar la descontaminación y protección del medio ambiente, lo que origina incumplimiento de los compromisos adquiridos e impacto por las deficiencias en el tratamiento del material orgánico retirado de plantas de tratamiento por parte de los Entes Territoriales en la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, para la preservación y conservación del medio ambiente y la salud de la población.

Con relación a los PSMV, la Corporación realizó seguimiento semestral a las actividades plasmadas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de los 37 municipios del Departamento, la comisión de la Contraloría en las visitas realizadas revisó los PSMV de los municipios de Pitalito, Timaná, Agrado, Gigante, La Plata y Tesalia, encontrando que el municipio de Pitalito no cumplió con las actividades del PSMV y por esa razón la Corporación dio inicio a un proceso sancionatorio.

En la verificación del procedimiento que reglamenta el proceso de cobro coactivo, éste no cumple el procedimiento relacionado con el trámite de las notificaciones y deficiencias en la gestión documental.

Hallazgo 3. (HA3 - D2) Proyecto LAV-0027-14 Hidrocarburos. Proyecto de perforación Exploratoria Bloque VSM-22

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“3. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”

“6. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

“7. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.”

El Decreto 1076 de 2015 señala: (Decreto 2041 de 2014, art. 24)

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

2. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 2°. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.

Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables...”

(Decreto 2041 de 2014, art.26). “ARTÍCULO 2.2.2.3.6.5. De las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

34, 35 y 39 de la ley 99 de 1993, para el otorgamiento de las licencias ambientales relativas a explotaciones mineras y de construcción infraestructura vial, las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible, a que hacen referencia los citados artículos, deberán de manera previa al otorgamiento enviar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el proyecto de acto administrativo que decida sobre la viabilidad del proyecto, junto con el concepto técnico y el acta donde se pone en conocimiento del consejo directivo el proyecto.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de su radicación, deberá emitir el correspondiente concepto de aprobación del proyecto para que sea tenido en cuenta por parte de la autoridad ambiental.

Una vez emitido mencionado concepto, la autoridad ambiental competente deberá decidir sobre la viabilidad del proyecto en los términos de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 25 del presente decreto.” (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Proyecto LAV-0027-14 Hidrocarburos. Proyecto de perforación Exploratoria Bloque VSM-22, cuyo solicitante es la firma identificada con NIT 900.312.448-1. Resolución No. 380 del 8 de abril de 2015, por medio del cual se otorga una licencia ambiental.

La CAM durante la vigencia 2015, no emitió concepto Técnico en el trámite de la licencia ambiental del proyecto LAV-0027-14 Hidrocarburos de perforación Exploratoria Bloque VSM-22; a pesar de que la Corporación cuenta con una copia del estudio de impacto ambiental, en razón a que es obligación del solicitante radicar dicho documento en la Corporación competente, no se evidencia participación en la toma de las decisiones del proyecto, siendo la máxima autoridad ambiental de su jurisdicción, lo que genera riesgo en el otorgamiento de las licencias por no mencionar los impactos ambientales conocidos por la Corporación en su territorio. Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria

Respuesta CAM

Con respecto a los proyectos: lam0304 sector energía, lam0989 Hidrocarburos y lam4229 Hidrocarburos, corresponden a modificaciones de licencias ambientales otorgadas por la autoridad competente, y de acuerdo a la normatividad vigente señalada en el Decreto 1076 de 2015, sección 2.2.2.3.8.1., párrafo 1, no se requería concepto por parte de las CAR.

El Proyecto LAV-0027-14 Hidrocarburos- Resolución No. 380 del 8 de abril de 2015, por medio del cual se otorga una licencia ambiental. La respuesta del 21 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

septiembre/2016 radicada bajo el No. 20162010134181, señala que a través del oficio DTN-81239 del 15 de abril del 2014 expresó al ANLA que *“... se abstenía de emitir concepto alguno sobre el estudio de impacto ambiental presentado por la firma identificada con NIT 900.312.448-1, en la medida que se desconocía la localización de las ocho plataformas y en consecuencia la información suministrada no era la suficiente para determinar el impacto de afectación sobre los respectivos ecosistemas.”*

Así mismo, la CAM con oficio Radicado el 19 de octubre 2016 bajo el No. 20162010154001 responde entre otros aspectos que: *“-No le corresponde a la Corporación requerirle directamente al solicitante la información faltante en el respectivo estudio de impacto ambiental, en la medida que no es la CAM la entidad que conoce del trámite adelantado por firma identificada con NIT 900.312.448-1, sino que la competencia recae en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA quien de acuerdo a la observación realizada por la CAM debió requerir al solicitante para que radicara la información adicional y entonces la CAM procediera a conceptuar nuevamente una vez fuese radicada la información faltante. - Esta Corporación realizó las debidas observaciones al ANLA para que obrara de acuerdo a su competencia, y en consecuencia surtiera los respectivos requerimientos sin embargo esa entidad hizo caso omiso de las mismas y decidió no requerir a firma identificada con NIT 900.312.448-1, continuando con el proceso de licenciamiento ambiental.”*

Análisis Respuesta

La auditoría consultó la licencia modificatoria así: La resolución No. 949 del 4 de agosto de 2015 por la cual modifica la Licencia ambiental del proyecto lam0304 sector energía. La Resolución N.1.224 de fecha 1-10-2015, por la cual modifica la Licencia ambiental del proyecto lam0989 Hidrocarburos y La Resolución N.1.557 de fecha 3-12-2015, por la cual modifica la Licencia ambiental del proyecto lam4229 Hidrocarburos. Los cuales se corroboró que fueran modificatoria a la licencia inicialmente otorgada y cumplen con la normatividad vigente por lo tanto se retira del informe.

Con respecto al Proyecto LAV-0027-14 Hidrocarburos se ofició nuevamente a la CAM mediante oficio No. 2016EE0131933 del 13 de octubre de 2016 requiriendo informara que solicitudes elevó o gestiones adelantó ante la *firma identificada con NIT 900.312.448-1* para obtener la información de los sitios donde se iban a establecer las 8 plataformas de perforación y además, se les solicitó que remitieran copia de la Resolución 2775 del 29 de noviembre de 2013 mediante la cual la Corporación CAM otorga el permiso de investigación científica y que enviara copia del Oficio con No. CAM 924 del 4 de febrero de 2015 con el cual se radicó ante la CAM la información complementaria del Estudio de Impacto

Ambiental del Referido Proyecto, pues dicha información aparece citada en el cuerpo de la Resolución 380 del 8 de abril de 2015 por medio de la cual ANLA otorgó la Licencia Ambiental a la *firma identificada con NIT 900.312.448-1*.

La CAM expidió la Resolución 2775 del 29 de noviembre de 2013 mediante la cual otorga el permiso de investigación científica a la Empresa que realizó el proyecto de Levantamiento de Información ambiental para el Proyecto de perforación exploratoria VSM 22 en la jurisdicción de los municipios de Teruel, Iquira y Yaguará del Departamento del Huila, y en el cuerpo de la misma se advierte en la página 2 que la CAM conocía las coordenadas de ubicación y desarrollo del proyecto (subrayado nuestro), pero que además como lo dice en la misma página, la CAM practicó visita al lugar en su momento que ocasionó precisamente o derivó en el Concepto Técnico No. 009 del 29 de noviembre de 2013, que fue soporte para la decisión adoptada en el año 2013.

La CAM recibió mediante oficio del 26 de julio del 2013 por parte de la Corporación Bioparques, solicitud de información EIA-Proyecto de perforación exploratoria Bloque VSM-22, en la página 1, señalan las coordenadas.

La CAM recibió mediante Radicado N. 1631 el día 3 de marzo de 2014 el oficio de fecha 28 de febrero del mismo año, mediante el cual *firma identificada con NIT 900.312.448-1* radica copia magnética del estudio de impacto ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Bloque VSM22 de 2014 para que se procediera a emitir el respectivo concepto.

La CAM argumenta no poseer una información de ubicación del proyecto, pero es evidente que si conocían las coordenadas, porque precisamente las mencionan cuando expidieron la Resolución 2775 de 2013, que se relaciona directamente con el mismo proyecto y que como lo hemos dicho fue objeto de visita en su momento.

Así mismo, pretende esgrimir que era competencia del ANLA requerir la información a firma identificada con NIT 900.312.448-1 y que fue dicho ente el que no requirió a tal empresa, hecho que no es de recibo por parte de la CGR, porque la norma invocada refiere una competencia de ANLA cuando este ente necesite información adicional dentro de sus trámites, pero en ningún momento puede sustraerse la CAM de su deber de emitir un concepto tan importante para el Departamento del Huila, pues no solo tenía las coordenadas del proyecto como ha quedado evidenciado, sino que en ausencia de las coordenadas como lo ha pretendido justificar, debía en una actitud diligente para con el medio ambiente del Departamento del Huila requerirlo directamente a la firma identificada con NIT 900.312.448-1 para viabilizar la expedición del concepto técnico que ocasionara precisamente un concepto de la autoridad ambiental con jurisdicción en el Huila, concepto que no existió y que precisamente al haberse expedido la Licencia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ambiental por parte del ANLA hoy por hoy tiene en serios enfrentamientos a la comunidad con la firma identificada con NIT 900.312.448-1, tal y como se ha advertido en los medios de comunicación regionales.

Por lo anterior, esta observación se mantiene como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo 4 (HA4 - D3) Notificaciones en Proceso de Cobro Coactivo

El Art. 826 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989). Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. Cuando La notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

“Artículo 568 Ibídem. Notificaciones devueltas por el correo. Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2 señala que son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 35 numerales 1 y 7 señala que a todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”

Los procesos administrativos coactivos seguidos en contra de los señores identificados con cedula de ciudadanía Nos. 17.646.8xx, 4.946.4xx, 12.230.3xx, 83.086.2xx y 12.129.3xx, profirieron autos de mandamiento de pago el 14 de mayo de 2011 y el 30 de septiembre de 2011, respectivamente y libró boleta de citación para notificación personal el 14 de julio de 2014, sin embargo no se evidencia en el expediente que se hayan surtido la diligencia de notificación personal o las actuaciones a seguir conforme lo establecía el Estatuto Tributario.

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento a las actuaciones surtidas dentro de cada proceso, lo que genera que se presenten nulidades por violaciones al debido proceso. Hallazgo con posible connotación disciplinaria.

Respuesta CAM

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, da respuesta señalando que se profirió Auto de Mandamiento de Pago de fecha 26 de junio de 2014, y a la fecha, aquel no ha sido notificado personalmente pese a la gestión adelantada por la Corporación para tal fin; se ha tomado atenta nota de la observación realizada por el Ente de Control, y se procederá a realizar la diligencia de notificación, con observancia de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; pues a juicio de esta Entidad, en el caso particular prima las reglas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manifiesta que dentro de la actuación surtida dentro del proceso en cuestión, la Corporación no ha guardado una actitud pasiva, pues paralelamente a la misma ha realizado la investigación de los bienes del ejecutado, a fin de garantizar a través de la medida cautelar el pago forzoso de la obligación, sin tener suerte al respecto, haciendo mención de las actuaciones que obran en el expediente y que reviso el equipo auditor.

Análisis Respuesta

Teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad, reconoce que la notificación del auto de mandamiento de pago del proceso coactivo que se sigue contra los señores identificados con cedula de ciudadanía No 17.646.8xx y 4.946.4xx, no surtieron los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para la fecha de dichas actuaciones, el hallazgo se mantiene con connotación administrativa.

Hallazgo 5 (HA5) Gestión Documental

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1 que el objeto de la presente ley, es establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Que el artículo 2 *Ibíd*em, establece que la presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

El artículo 4 de la Ley 594 de 2000, señala en su literal c) y d): Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano. d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Las carpetas de los expedientes de los procesos administrativos coactivos seguidos, en contra los señores identificados con cedula de ciudadanía No 12.124.5xx, 12.230.3xx, 83.086.2xx, 19.338.2xx, 17.646.8xx y 4.946.4xx, no se encuentran organizados en orden cronológico ni foliados en su totalidad.

Lo anterior por falta de gestión y seguimiento a los expedientes en relación con la gestión documental, lo que conlleva a que no haya trazabilidad y soporte confiable de las actuaciones surtidas en cada uno de los expedientes y no permite que haya confiabilidad frente al inventario real de procesos coactivos tramitados por la entidad.

Respuesta CAM

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2016, da respuesta manifestando que si bien es cierto, la información suministrada al Ente de Control de los procesos de cobro coactivos aludidos, se entregaron en medio electrónico, de acuerdo a la solicitud presentada por el equipo auditor, debe precisarse que al momento de la digitalización de la información, para cumplir con el requerimiento del Ente de Control, no se escanearon detalles como: la rotulación e identificación de las carpetas y la parte correspondiente a la numeración de los procesos, pues tales detalles, implicaban un mayor tamaño del archivo digital, que el Ente de Control solicitó allegar por medio Electrónico; no obstante, la información remitida se envió en orden cronológico, y permite apreciarse en algunos de los documentos, la foliación en la parte superior derecha de los archivos; razón por la cual, se solicita respetuosamente al Ente de Control levantar la observación.

Análisis Respuesta

De acuerdo a la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, es pertinente señalar la entidad no desvirtúa lo encontrado en los expedientes antes mencionados, ya que lo que se revisó se efectuó sobre el contenido de los expedientes escaneados enviados por la entidad, en donde se evidencia que algunos documentos no cumplen con las reglas de gestión documental, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo.

Hallazgo 6 (HA6 - D4) Permiso vertimiento Planta de Beneficio Animal

Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2 señala que son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley 734 de 2002, en su artículo 35 numerales 1 y 7 señala que a todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”

Ley 99 de 1993, artículo 31 funciones de las CAR, numeral 12: *“Ejercer las funciones de valuación control y seguimiento ambiental de los usos del agua el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables.”*

Resolución No. 400 del 03 de marzo de 2015, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de líquidos establece:

“Artículo cuarto. *Para la PBA, se debe elaborar por parte del interesado un estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo. AVR, el cual deberá incluir estudio hidrológico e hidráulico, moldeamiento de las fuentes hídricas determinando la cuota máxima de inundación, identificando las amenazas naturales y diseño de obras de mitigación las cuales deberán ser implementadas según el análisis realizado. Dicho estudio deberá ser presentado a la corporación en un término no superior a un año para su respectiva evaluación y una vez sea evaluado este deberá ser presentado al Municipio para su inclusión en el PBOT, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1807 de 2014.”*

“Artículo sexto. *Realizar anualmente la caracterización de los vertimientos generados antes y después del sistema de tratamiento monitoreando los parámetros requeridos por la norma ambiental vigente, o la que modifique a la entrada y salida del STAR, el cual debe realizarse por parte de la CAM. Dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione o modifique. La cual debe realizarse con supervisión por parte de la CAM, dicha caracterización deberá realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM.”*

- Planta de Beneficio Animal - PBA Municipio de La Plata:

MX

En la carpeta del expediente No 0011 de 2015, correspondiente a la firma operadora de la PBA con NIT 813.001.19xx se estableció que la Dirección Territorial Occidente CAM, no ha iniciado acciones tendientes a exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el artículo 4 de la resolución de otorgamiento, con relación al estudio de Amenaza, vulnerabilidad y riesgo AVR y el artículo sexto, en lo referente a realizar la caracterización de los vertimientos generados; actividades que cuenta con un plazo de un año para su presentación y a la fecha de la visita de la Comisión de la auditoria de la CGR el 13 de septiembre de 2016, no se ha dado cumplimiento con los compromisos.

- Planta de Beneficio Animal - PBA Municipio de Timaná

En visita realizada por la comisión de la auditoria de la CGR el 15 de septiembre de 2016 a la PBA se evidenció que el proceso de tratamiento del rume en la caja de depósito que vierte hacia los filtros estos residuos, se encuentran expuestos y sin ningún tipo de seguridad para los operarios y la comunidad que por allí transitan, exponiéndolos a un alto riesgo de accidente y contaminación ambiental al encontrarse a la intemperie y sin medidas de protección. Situación que no se evidencia en los informes de visitas técnicas realizados por las CAM.

Las anteriores deficiencias se presentan por falta de control y seguimiento de la CAM, que impide identificar potenciales riesgos y amenazas naturales que afectan el medio ambiente y la salubridad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta CAM sobre PBA Municipio de La Plata

Aduce el responsable de la Auditoría que "la Dirección Territorial Occidente CAM, no ha iniciado acciones tendientes a exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la resolución de otorgamiento en lo relacionado con el estudio de Amenaza, vulnerabilidad y riesgo AVR, y la práctica de la caracterización de los vertimientos generados por la PBA, lo cual se soporta en los siguientes aspectos:

- Mediante oficio de requerimiento No. 20163200126691 de 2016 se solicita a la firma con NIT 813.001.193-7, titular del permiso de vertimientos dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 6 de la resolución No. 400 de fecha 03 de marzo de 2015. (se anexa oficio de requerimiento)
- Mediante radicado CAM No. 20163200195162 de fecha 21 de septiembre de 2016, la firma con NIT 813.001.193-7, titular del permiso de vertimientos, da



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en el cual se anexa la cotización de monitoreo de aguas residuales y la aceptación por parte del representante legal para la realización de la caracterización y además se menciona que la firma con NIT 813.001.193-7, está adelantando gestiones para conseguir los recursos para la elaboración del AVR, y solicita que se amplíe el plazo para la presentación del estudio. (Se anexa lo enunciado)

- El 07 de octubre de 2016 se realiza el monitoreo de las aguas residuales provenientes de la PBA, el cual conto con el acompañamiento de la Corporación, se anexa concepto técnico de seguimiento, es de mencionar que se está a la espera de los resultados de laboratorio, (se anexa concepto técnico de acompañamiento al monitoreo y constancia emitida por el laboratorio de la práctica del monitoreo).

Con lo anterior se demuestra que la Dirección Territorial Occidente de la CAM, si ha realizado el respectivo control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 400 de 2015, para el vertimiento generado por la Planta de Beneficio Animal del municipio de La Plata.

Análisis Respuesta PBA Municipio de La Plata.

El equipo auditor referente a la observación de incumplimiento de la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de la Plata, cuestiona el hecho de que no ha iniciado acciones tendientes a exigir el cumplimiento a la resolución de otorgamiento al permiso de vertimientos en el artículo cuarto y sexto, mas no se está cuestionado el hecho que la CAM no haya hecho seguimiento y control al permiso de vertimientos, la observación va encaminada a que una vez realizado el seguimiento y control por parte de la CAM realizado mediante acta de seguimiento No 167 del 29 de junio de 2016, y cumplido el año de haberse otorgado el permiso, no ha iniciado acciones tendientes a exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos, considerando que tan solo hasta septiembre 09 de 2016, mediante oficio se requiere al interesado para advertir sobre su incumplimiento.

Respuesta CAM PBA Municipio de Timaná

Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales de la planta de beneficio animal del municipio de Timaná y específicamente en relación a la nombrada caja de depósito de rumen, es pertinente aclarar que en primer lugar la mayor cantidad de rumen es recogido en el área en donde se realiza el lavado de las panzas, de tal manera que el contenido de los estómagos son evacuados en canecas para evitar que la mayor cantidad de rumen sea evacuado por el drenaje de la PBA.

Sin embargo, una cantidad mínima de rumen, pasa por los diferentes filtros, de tamaños minúsculos y es evacuada por el drenaje interno de la PBA y este llega a una estructura tipo tanque sedimentador, que mediante procesos de sedimentación, permite su acumulación en este tanque e impide su paso al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual no posee tapa dentro del proceso, debido a que este corresponde a un proceso físico y no requiere que sea de tipo anaeróbico, antes bien requiere de que se garantice la no acumulación de gases, por tal motivo esta estructura no requiere tapa como lo indica la observación No. 22 del referido informe. Una vez termina la jornada, se procede a ubicar una tapa en concreto que minimice o elimine alguna dificultad de seguridad.

El procedimiento consiste en que una vez terminada la jornada de beneficio este rumen es retirado manualmente, mediante palas y baldes, del tanque sedimentador y empacado en tanques plásticos, material que posteriormente es utilizado para la elaboración de abonos orgánicos.

De acuerdo a lo antes señalado durante la inspección del 15 de septiembre se encontraba rumen en la llamada caja de depósito, puesto que aún no se había culminado la jornada de sacrificio. Este retiro del material de la caja de depósito se realiza una vez termine la jornada de trabajo y se utiliza como material reciclable y utilizado en la formación de abonos orgánicos, por su alto contenido de materiales y elementos como el nitrógeno, especialmente.

Análisis Respuesta PBA Municipio de Timaná.

Como se pudo evidenciar en la visita realizada a la PBA, la cantidad de rumen es considerable y se encuentra expuesto al aire libre y sin ningún tipo de seguridad para los operarios y la comunidad que por allí transita, exponiendo a un riesgo alto de accidente y contaminación ambiental al encontrarse a la intemperie y sin medidas de protección, por lo tanto se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 7 (HA7 - D5) Permisos concesión de aguas subterráneas.

Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2 señala que son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 35 numerales 1 y 7 señala que a todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”

Ley 99 de 1993, artículo 31 funciones de las CAR, numeral 12: *“Ejercer las funciones de valuación control y seguimiento ambiental de los usos del agua el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables.”*

Revisados los expedientes e informes de seguimiento de los siguientes permisos de concesiones de agua subterráneas:

- Expediente No. 017-2015 de 2015 - Resolución 2207 del 28 de septiembre de 2015, por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Radicado CAM No. 9924 del 30 de octubre de 2014, - Resolución 1069 del 13 de mayo se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Radicado CAM No. 2229 del 13 de marzo de 2014, mediante Resolución 2647 del 10 de noviembre de 2015, se otorga un permiso de aguas subterráneas.
- Radicado CAM No. 1090 del 09 de febrero de 2015, concesión de aguas subterráneas.
- Radicado CAM No. 6544 del 13 de junio de 2015 - Resolución 0255 del 9 de febrero de 2016 por el cual se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Radicado CAM No. 5877 del 17 de julio de 2014 - Resolución 1027 del 07 de mayo de 2015, por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Radicado CAM- 5644 del 10 de julio de 2016- resolución No 20159 del 07 de septiembre de 2015, se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas.

Al respecto, la Corporación Autónoma Regional CAM, no ha iniciado acciones tendientes a exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas, así:

- Dotar el aljibe de un medidor de flujo instantáneo.- Contador
- Instalar señalización de seguridad industrial.
- Realizar periódicamente mantenimiento preventivo al pozo
- Cancelar trimestralmente ante la CAM la tasa por uso de agua.
- Mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento a igual que evitar fugas y el desperdicio de agua innecesario de agua.

Lo anterior evidencia deficiencias de control y seguimiento por parte de la Corporación lo que conlleva al no recaudo oportuno de los recursos correspondientes a la tasa de utilización de agua y permite el uso inadecuado del recurso hídrico parte de los concesionarios. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta CAM

Considera la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, que se han iniciado acciones concernientes al acatamiento de las resoluciones mencionadas, a través de los respectivos requerimientos que se han realizado a los titulares, donde se solicita el cabal cumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que conceden el respectivo permiso.

Análisis Respuesta

La entidad señala que ha realizado acciones, sin embargo, no se evidencian acciones específicas sobre lo observado, por lo cual se mantiene el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo 8 (HA8 - D6) Actas seguimiento permisos

Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2 señala que son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 35 numerales 1 y 7 señala que a todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”

Ley 99 de 1993, artículo 31 funciones de las CAR, numeral 12: *“Ejercer las funciones de valuación control y seguimiento ambiental de los usos del agua el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables.”*

Resolución No. 0504 del 13 de marzo de 2015 se otorga permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Resolución No. 210 del 05 de febrero de 2015 por el cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales.

Resolución No. 0044 del 09 de enero de 2015 se otorga permiso de concesión de aguas superficiales.

Conforme al contenido del expediente de solicitud de permisos para ocupación de cauces, playas y lechos identificados con radicado CAM No. 2001 del 14 de septiembre de 2014, y los radicados de permisos de vertimientos CAM No. 1141 de 2014 y CAM No. 8446 de 2014, una vez cumplido el plazo estipulado en la resolución de otorgamiento, no se presentó informe o acta de seguimiento.

Lo anterior por deficiencias de control y seguimiento por parte de la CAM, lo que impide establecer el estado y cumplimiento de requisitos exigidos en la resolución

de otorgamiento del permiso así como la toma de decisiones y de correctivos necesarios. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta CAM

Con relación a los permisos otorgados por la Corporación, me permito indicarle que los conceptos técnicos de seguimiento se realizaron de manera oportuna, como consta en los documentos anexos a la presente contestación.

Análisis Respuesta

En respuesta de la entidad se anexaron las actas seguimiento de los siguientes radicados CAM No. 2071 del 12 septiembre de 2014, CAM No. 2059 del 11 de septiembre de 2014, CAM No. 1804 del 20 de agosto de 2014.

No se anexa soporte del acta de seguimiento al radicado CAM No. 2001 del 14 septiembre de 2014 con Resolución de otorgamiento No. 0504 del 13 de marzo de 2015, en razón que se comunicó en forma complementaria a la entidad, que incluían los Radicados CAM No. 1141 de 2014 y CAM No. 8446 de 2014 los cuales en respuesta de la entidad no se anexa soporte de las actas de seguimiento por consiguiente se incorporan al mismo hallazgo, que se valida como administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 9 (HA9) Seguimientos Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR

La Ley 99 de 1993, Artículo 31º numeral 12, señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá... vertimientos...”*

El artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

Proyecto 2.3 del Plan de Acción de la CAM. Ordenación y Administración del Recurso Hídrico.

Plan de acción 2012-2015, Programa No. 2 Gestión Integral Del Recurso Hídrico. Proyecto No.2.3: Planificación, Ordenación y Administración Del Recurso Hídrico.

Una vez realizada la visita de inspección física por parte de la CGR a las PTAR de los Municipios de Agrado, Gigante y Elías, se pudo establecer que la CAM, no han



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

iniciado acciones tendientes a implementar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su óptimo funcionamiento, al encontrarse las siguientes inconsistencias:

AGRADO:

- Hay plantas rastreras que crecen sobre la arena cerca de las cajilla lateral del desarenador, con las lluvias estas puede producir taponamiento del mismo.
- Algunas cajas carecen de tapas.
- Las ramas de los árboles que rodean la planta de tratamiento arrojan hojas a las lagunas sin ser removidas.
- Carecen de regletas para medir el caudal.
- Carece de las vallas que identifique cada sitio de la planta.
- El agua que sale del proceso de tratamiento a la descarga final a la quebrada Chimbayaco es verdosa, con espuma y olores fuertes.

GIGANTE:

- Las cámaras de reparto de caudal y las esquinas de las lagunas presentan nata por recoger.
- Las ramas de los árboles que rodean la planta de tratamiento arrojan hojas a las lagunas sin ser removidas. - Las vallas presentan deterioro.
- Presentan olores fuertes en algunos sectores.

ELÍAS:

- Las arenas, natas y lodos que se retiren del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales deben ser manejados en el lecho con cal viva.
- Los residuos gruesos o basuras una vez secos deben ser recogidos y llevados al carro recolector.
- Estos lodos o residuos son retirados de la PTAR y depositados sobre el suelo natural, lo cual puede ocasionar contaminación a pesar que la PTAR cuenta con lechos de secado destinados para tal fin. Situación que no se evidencia en los informes de visitas técnicas realizados por las CAM.

Lo anterior, obedece a la falta de control, seguimiento y requerimientos de la Corporación en su función de garantizar la descontaminación y protección del medio ambiente, lo que origina incumplimiento de los compromisos adquiridos e impacto por las deficiencias en el tratamiento del material orgánico retirado de la planta de tratamiento por parte del Ente Territorial en la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, para la preservación y conservación del medio ambiente y la salud de la población.

Respuesta CAM

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a través de los instrumentos de planificación como los PSMV ha venido realizado continuos seguimientos al manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas de cada uno de estos municipios, en dichos instrumentos de planificación, los municipios que cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales han adquirido compromisos, como la adecuada operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales PTARs y del sistema de alcantarillado, contar con los operarios e insumos necesarios, la capacitación de los operarios, el monitoreo de las descargas de aguas residuales urbanas, entre otros aspectos.

En tal sentido la Autoridad Ambiental ha realizado control y seguimiento de estas plantas de tratamiento y ha realizado diferentes requerimientos a los municipios y las empresa prestadoras de los servicios públicos, teniendo en cuenta que son las responsables del manejo adecuado y permanente de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de su optimización, conforme a lo establecido en la Ley 142 del 11 de julio de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, la cual en su Artículo 5 dicta: *“Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...”* Artículo 14.23 *“Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”.*

A continuación se presenta algunas de las fechas se los seguimientos realizados a las PTARS de Agrado y Gigante, adicional a estos seguimientos, es importante mencionar que la CAM también realiza el acompañamiento a los monitores de las aguas residuales y seguimiento a los planes de saneamiento:

No.	Municipio	Fechas de visitas en 2013	Fechas de visitas en 2014	Fechas de visitas en 2015	Fechas de visitas en 2016
1	El Agrado	02/08/2013	20/03/2014 27/08/2014 04/09/2014	13/03/2015 02/09/2015	03/03/2016 15/09/2016
2	Gigante	03/2013 -	19/03/2014	27/02/2015	25/02/2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

	01/08/2013 – 09/10/2013	27/08/2014 23/09/2014	02/09/2015 17/09/2015	09/09/2016 15/09/2016
--	----------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

En los informes de dichas visitas de seguimiento se pueden observar requerimientos dirigidos al adecuado mantenimiento de las unidades de tratamiento, así como de zonas adyacentes y zonas verdes, manejo paisajístico, a la implementación o adecuación de los sistema de medición, registro de caudales, señalización, cumplimiento de la normatividad de vertimientos, minimización de olores, entre otros.

Es importante resaltar que la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Gigante, es una de las mejor manejadas a nivel del departamento del Huila, tanto su operación como el mantenimiento se está realizando adecuadamente, la empresa de servicios públicos que está a cargo de la planta demuestra continuamente su interés por mejorar.

La CAM explica que hasta el momento ha venido realizando los seguimientos a las PTAR de Gigante y Agrado igualmente comenta y soportan con una tabla de los seguimientos realizado.

Los informes de dichas visitas de seguimiento se pueden observar requerimientos dirigidos al adecuado mantenimiento de las unidades de tratamiento, así como de zonas adyacentes y zonas verdes, manejo paisajístico, a la implementación o adecuación de los sistema de medición, registro de caudales, señalización, cumplimiento de la normatividad de vertimientos, minimización de olores, entre otros.

En los seguimientos realizados por la CAM a la PTAR del municipio de Elías, se ha identificado un adecuado manejo de los lodos, los cuales se disponen en el lecho de secado el cual cuenta con el techo respectivo; en este lecho son deshidratados y manejados con cal viva. Los lodos una vez secos, se recomienda utilizarlos como abono de plantas ornamentales y de cercas vivas existentes en el lote donde está ubicada la PTAR.

Es pertinente señalar, que en la visita realizada de manera conjunta con la CGR el día 14 de Septiembre de 2016, se identificó que los lodos secos se dispusieron a un lado del lecho, lo cual no genera ningún riesgo de contaminación ya que estos fueron previamente deshidratados y estabilizados con cal en el lecho construido para tal fin y estaban a la espera de ser incorporados como abono al suelo.

Los lodos secos se incorporan al suelo, como fertilizante orgánico, logrando su reutilización y reincorporación a procesos productivos.

✱

Análisis Respuesta

El equipo auditor considera que como la CAM manifiesta que ha venido realizado continuos seguimientos al manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas de cada uno de estos municipios, los municipios que cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales han adquirido compromisos, igualmente presentan una tabla con seguimientos realizados, requerimientos dirigidos al adecuado mantenimiento de las unidades de tratamiento, así como de zonas adyacentes y zonas verdes, manejo paisajístico, a la implementación o adecuación de los sistema de medición, registro de caudales, señalización, cumplimiento de la normatividad de vertimientos, minimización de olores, sin embargo al momento de visita se detectaron estas inconsistencias.

El procedimiento relatado por la entidad confirma el manejo de lodos en sitio destinado para este fin en la PTAR, no obstante, estos lodos no pueden retirarse de la planta y depositados en el suelo, por la consecuente afectación al recurso, máxime si la PTAR tiene su sitio de lecho de lodos para su tratamiento adecuado, con cal viva, como también se evidenció en la visita.

Por estas razones el equipo considera pertinente que confirmar el hallazgo como administrativo.

Hallazgo 10 (HA10 - D7) Seguimiento Licencias Ambientales

Ley 99 de 1993, Artículo 31 numeral 11. Funciones: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.”*

Ley 99 de 1993, Artículo 51º.- Competencia. *“Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva. Artículo 5º, de la resolución de otorgamiento de permisos, la DTN realizara visita de seguimiento al permiso otorgado en un periodo de un año.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2 señala que son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 35 numerales 1 y 7 señala que a todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”

- Mediante Resolución No. 3480 del 12 de diciembre de 2007 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, se otorga Licencia Ambiental Global al señor identificado con c.c. 5.972.7xx, para la explotación de mármol y demás rocas metamórficas, rocas calcáreas, de talla y construcción, ubicado en la Vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Santa María, con el contrato de único de concesión GG7- código RMN GG7-151, inscrito en el registro minero con el código GG7-151 el 25 de abril de 2007, expediente vigente hasta el 24-04-2037 del INGEOMINAS.

Mediante Requerimiento SRCA No. 35565 del 7 de noviembre de 2008, la Corporación señala que para realizar la compensación ambiental, la

explotación debe realizarse por el método de bancos y presentar informes semestrales a la autoridad ambiental.

Posteriormente, mediante Acta de visita del 10 de julio de 2009, la CAM recomienda establecer una reforestación, programa de señalización, obras de bioingeniería necesaria, realizar cobertura vegetal, almacenar la cobertura orgánica, realizar la cobertura vegetal, instalar 3 avisos, implementar un plan de gestión social, un plan de contingencia ambiental y entregar informes semestrales de cumplimiento a la Corporación.

No obstante lo requerido por la CAM, el ciudadano identificado con c.c. 5.972.7xx presenta informe de avance en labores ambientales del primer semestre de 2009, el día 1 de mayo de 2010. En noviembre de 2011 presenta informe de avance de labores ambientales del año 2010. En abril 23 de 2012, presenta informe de avance de labores ambientales del año 2011. El 6 de noviembre de 2012, mediante radicado 101373 solicita prórroga para la información complementaria requerida en el oficio No. 95008 de octubre de 2012, documento que la entidad no aportó.

De igual manera, con oficio de 3 de junio de 2015, radicado 5318 del 10-06-2015 CAM, el ciudadano allega el informe de avance en el plan de labores ambientales del año 2012, es decir, un reporte de las actividades realizadas tres años atrás. En la misma fecha, con radicado 5319 del 10-06-2015 CAM, el titular, allega el informe de avance en el plan de labores ambientales correspondiente al año 2013 y con oficio de 3 de junio de 2015, radicado 5320 del 10-06-2015 CAM, el señor identificado con c.c. 5.972.7xx, allega el informe de avance en el plan de labores ambientales año 2014.

Mediante Informe de visita CAM del 4 de enero de 2016 (única visita realizada el 28-12-2015), la Corporación realizó el único seguimiento a la compensación ambiental propuesta por el señor identificado con c.c. 5.972.7xx, encontrando incumplimiento en las actividades por él propuestas.

- Mediante Resolución No. 0383 del 4 de marzo de 2009 se otorgó Licencia Ambiental a los ciudadanos identificados con C.C. No. 12.135.9xx y 36.313.9xx, para la explotación de roca fosfórica, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila, con contrato de concesión No. HHB-09091 del 27 de mayo de 2008 y un plazo de explotación 30 años.

Mediante concepto técnico No. 6 del 19 de febrero de 2009 y una vez realizada la visita al área, se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

teniendo en cuenta las consideraciones ambientales evaluadas y analizadas, la Corporación consideró viable otorgar licencia ambiental, hasta el 19 de junio de 2037. En el ítem 6, literal X del concepto técnico, señala que cada cinco años se debe actualizar el PMA, es decir su plazo venció en el 3 de marzo de 2014. Ejecutoriado la licencia.

Se evidencian visitas de la Corporación de 13 de noviembre de 2009, con fecha de informe de 17 de noviembre de 2009, el cual reza que no hay implicaciones ambientales y recomienda que el titular de la licencia le informe a la Corporación el inicio de las actividades. De igual manera, se realiza Acta de visita y concepto técnico No. 032 del 19 de agosto de 2010 y fecha de informe 20 de agosto de 2010, no se observan impactos ambientales graves.

Mediante oficio suscrito el 1 de abril de 2014, radicado en la CAM 2601 del 2 de abril del mismo año, la Agencia Nacional de Minería (ANM), remite a la Corporación copia del acto administrativo, Resolución GSC-ZO No. 022 del 5 de febrero de 2014, ejecutoriado y en firme el día 5 de marzo de 2014, el cual resuelve la solicitud de amparo administrativo dentro del expediente No. HHB-09091, por explotación del recurso de personas ajenas al concesionario y sin autorización de éste, sin que la autoridad ambiental conozca el estado de explotación de la cantera, dado que no realizó seguimiento alguno desde agosto de 2010.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias de control y seguimiento de la autoridad ambiental por no realizar visitas para verificar el estado de explotación de los proyectos, desconocimiento de posibles afectaciones y hechos sobrevinientes que son conocidos por terceros, lo que conlleva que se continúe afectando el medio ambiente en la explotación minera. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta CAM

Resolución No. 3480 del 12 de diciembre de 2007. De acuerdo a lo expresado por el equipo auditor, donde se evidencia *"falta de seguimiento de los compromisos adquiridos por el señor con c.c. 5.972.738, que se manifiesta en los reportes tardíos de información a la Corporación sin que se vislumbre actuación alguna o visita oportuna por parte de ésta para tomar medidas oportunas o el inicio de proceso sancionatorio que impida la afectación al medio ambiente en la explotación minera"*... es menester informarle que estas situaciones se presentaron con anterioridad a la vigencia 2015, por lo que resaltamos que una vez detectada la situación, la Corporación tomó acciones inmediatas para subsanar las causas de falta de seguimiento a ésta Licencia y en consecuencia a partir del año 2015 contrató un Grupo de Seguimiento adscrito a la Subdirección

de Regulación Ambiental, con el fin de verificar el grado de cumplimiento a las licencias ambientales, manejo ambiental, grado de impacto generado y los riesgos asociados de las actividades licenciadas frente a los elementos ambientales y comunidades circundantes.

En desarrollo de su objeto y para el caso en particular, este Grupo de profesionales, realizó el debido seguimiento el día 28 de Diciembre de 2015 (es decir, durante la vigencia objeto de la auditoría) a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 3480 del 12 de diciembre de 2007; actuación que se ha sostenido en el tiempo, pues además en el año 2016 se han realizado:

- Requerimiento del 18 de mayo de 2016 (folios 353 a 361)
- Seguimiento el 30 de agosto de 2016 (anexo)
- Requerimiento de fecha 21 de octubre de 2016 (anexo).

Por lo anterior, reiteramos que la Corporación ha venido desde el año 2015 a la fecha, mejorando los Seguidimientos a Licencias Ambientales otorgadas.

- Requerimiento del 8 de febrero de 2016 (folios 249 a 250)
- Seguimiento de fecha 23 de agosto de 2016
- Requerimiento de fecha 24 de octubre de 2016

Como se muestra, la Corporación ha venido desde el año 2015 a la fecha, mejorando los Seguidimientos a Licencias Ambientales otorgadas.

Adicionalmente, me permito infórmale que las actuaciones realizadas por la ANM referente a los amparos administrativos es competencia única y exclusivamente de las alcaldías y de la misma ANM y en la cual la CAM no tiene ninguna injerencia de acuerdo a la Ley 685 de 2001.

Análisis Respuesta

Resolución No. 3480 del 12 de diciembre de 2007. La Corporación no controvierte la falta de control en el reporte de los informes que debió realizar en la periodicidad establecida el responsable de la licencia ambiental, ni se evidencia el inicio de proceso sancionatorio por la inoportunidad de la misma, aunado que se presentaron afectaciones ambientales, situación que solo fue conocida en la visita que realizó la CAM el día 28 de diciembre de 2015. Por lo anterior se confirma la observación y se valida como **hallazgo con posible incidencia disciplinaria**.

Respuesta CAM



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante Resolución No. 0383 del 4 de marzo de 2009. De acuerdo a lo expresado por el equipo auditor: *“La situación presentada en el trámite de la expedición de la licencia ambiental, evidencia una mora ostensible e injustificada por parte de la Corporación para dar respuesta de fondo a la solicitud de licencia, máxime si se toma en cuenta que el solicitante cumplió con los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, lo que demuestra deficiente gestión en el proceso de expedición de licencias, situación que afecta al beneficiario de la concesión minera e impide la explotación de granito, otorgada en concesión por parte de la autoridad minera”*, es menester informarle que estas situaciones se presentaron con anterioridad a la vigencia 2015, por lo que resaltamos nuevamente, que una vez detectada la situación, la Corporación tomó acciones inmediatas para subsanar las causas de falta de seguimiento a ésta Licencia y en consecuencia a partir del año 2015 contrató un Grupo de Seguimiento adscrito a la Subdirección de Regulación Ambiental, con el fin de verificar el grado de cumplimiento a las licencias ambientales, manejo ambiental, grado de impacto generado y los riesgos asociados de las actividades licenciadas frente a los elementos ambientales y comunidades circundantes.

En desarrollo de su objeto y para el caso en particular, este Grupo de profesionales, realizó el debido seguimiento el día 28 de Octubre de 2015 (es decir, durante la vigencia objeto de la auditoría) a lo establecido mediante Resolución No. 3480 del 12 de diciembre de 2007; actuación que se ha sostenido en el tiempo, pues además en el año 2016 se han realizado:

- Requerimiento del 8 de febrero de 2016 (folios 249 a 250)
- Seguimiento de fecha 23 de agosto de 2016
- Requerimiento de fecha 24 de octubre de 2016

Como se muestra, la Corporación ha venido desde el año 2015 a la fecha, mejorando los Seguidimientos a Licencias Ambientales otorgadas.

Adicionalmente, me permito infórmale que las actuaciones realizadas por la ANM referente a los amparos administrativos es competencia única y exclusivamente de las alcaldías y de la misma ANM y en la cual la CAM no tiene ninguna injerencia de acuerdo a la ley 685 de 2001 (código de minas)

Análisis Respuesta

Mediante Resolución No. 0383 del 4 de marzo de 2009. La Corporación no discute lo planteado por la CGR, sino que alude que a partir del año 2015 se ha realizado seguimiento a las licencias ambientales, tampoco establece las acciones emprendidas para determinar posibles afectaciones que se pueden producir en la

explotación del recurso, por lo anterior se confirma la observación y se estructura el hallazgo.

Hallazgo 11 (HA11 - D8) Expedición licencia ambiental.

Ley 1753 de junio 9 de 2015, Artículo 179. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales. *“Modifíquese el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 58. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales. El interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente una solicitud que deberá ser acompañada del correspondiente estudio de impacto ambiental para su evaluación.”*

Ley 734 de 2002, en su artículo 34 numerales 1 y 2 señala que son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 35 numerales 1 y 7 señala que a todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

“7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”

Mediante Resolución No. 0533 del 4 de marzo de 2016 se otorgó Licencia Ambiental Global al ciudadano identificado con C.C. No. 14.224.2xx, para la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

explotación de un yacimiento de granito en un área de 69 hectáreas y 000036 m², área retenida 44 hectáreas y 7.565.50 m², área devuelta de 234 hectáreas y 2.438.11 m², ubicado en la vereda el Piñuelo del centro poblado San Luis, jurisdicción del municipio de Neiva, en el departamento del Huila, con el contrato de concesión No. JK4-0808, solicitud para la concesión de agua superficial y aprovechamiento forestal.

El ciudadano solicitó el 23 de febrero de 2012 la licencia ambiental para iniciar la explotación del proyecto, para lo cual diligenció el formulario único nacional de solicitud y adjuntó información requerida, como son el contrato de concesión, el estudio de impacto ambiental, planos, entre otros. La Corporación realizó visita de licencia o permiso el 9 de mayo de 2012, en la cual realizó la georreferenciación y registro fotográfico del predio.

Mediante oficio de 22 de mayo de 2014 radicado CAM 4380 del 28 de mayo de 2014, el solicitante de la licencia presenta copia del Acto Administrativo (resolución GDZ /ZO No. 0079 del 3 de marzo de 2014 por medio de la cual la ANM acepta la renuncia a la etapa de construcción y montaje para pasar a la etapa de explotación. El solicitante pide a la CAM el estado de solicitud de la licencia, argumenta que lleva dos años solicitándola y la ANM lo requiere.

Mediante Certificación del 10 de julio de 2014, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, certifica al solicitante, que la solicitud de licencia ambiental se encuentra en trámite.

Mediante oficio del 18 de julio de 2014 *radicado CAM 5961 de la misma fecha, el Concesionario allega copia a la CAM del Acto administrativo, Resolución 691 del 19-12-2012, por medio de la cual la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certifica que no identifica la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia directa para el proyecto.

Posteriormente, mediante Certificación del 27 de mayo de 2015, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, certifica al ciudadano identificado con c.c. 14.224.2xx, que la solicitud de licencia ambiental se encuentra en curso de trámite, no obstante el solicitante haber suministrado la información necesaria, como se evidencia en el trámite donde no existen requerimientos adicionales por parte de la Corporación, es decir casi un año después de presentar la consulta previa de comunidades indígenas.

Debido a esta situación, con oficio de agosto de 2015, radicado CAM 7754 del 13-08-2015, el concesionario, solicita respuesta de la CAM sobre el estado del trámite de la solicitud de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que han transcurrido 3 años de haber radicado dicha solicitud, realizada el 20 de febrero de 2012,

radicado CAM 88589 del 23-02-2012 y auto inicio de trámite SRCA del 05 de marzo de 2012 y cancelado los valores de evaluación y seguimiento, sin que haya la Corporación otorgado la licencia ambiental.

El día 6 de octubre de 2015, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, certifica al ciudadano, que la solicitud de licencia ambiental se encuentra en curso de trámite.

Mediante Concepto técnico No. 129 del 25 de noviembre de 2015, realizada la visita al área, evaluado el EIA, y teniendo en cuenta las consideraciones ambientales evaluadas y analizadas, es viable otorgar licencia ambiental, hasta el 4 de marzo de 2040. En el ítem XI señala que el beneficiario de la licencia ambiental deberá presentar a la CAM cada año, un informe de cumplimiento ambiental-ICA.

Tras estos años de trámites y requerimientos del solicitante, la Corporación mediante Resolución No. 0533 del 04 de marzo de 2016, del Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental., otorga licencia ambiental, notificado la misma fecha. Es decir, la solicitud fue radicada el 23 de febrero de 2012 y la licencia fue expedida el día 4 de marzo de 2016, transcurriendo cuatro años, 11 días.

La situación presentada en el trámite de la expedición de la licencia ambiental, evidencia una mora ostensible e injustificada por parte de la Corporación para dar respuesta de fondo a la solicitud de licencia, máxime si se toma en cuenta que el solicitante cumplió con los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, lo que demuestra deficiente gestión en el proceso de expedición de licencias, situación que afecta al beneficiario de la concesión minera e impide la explotación de granito, otorgada en concesión por parte de la autoridad minera. **Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.**

Respuesta CAM

Inicialmente, aclaramos que el trámite de aprobación de cualquier licencia ambiental se encuentra supeditado al procedimiento que adelanta la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo contemplado en la Ley 685 de 2001.

En este sentido, un particular que quiera adelantar actividades relacionadas con minería en Colombia, debe haber celebrado un contrato de concesión minera con el Estado, a través del cual se le autorice, por cuenta y riesgo propio, estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos.



Una vez otorgado el mencionado contrato de concesión minera, inicia la fase exploratoria del proyecto, luego de la cual, el particular deberá presentar para su aprobación ante la ANM el "Plan de Trabajos y Obras - PTO" y ante la Autoridad Ambiental los documentos requeridos para la licencia. En este orden de ideas, el Artículo 78 de la Ley 685 de 2001, estableció que los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras.

De esta manera, los estudios trabajos y obras de exploración, están dirigidos a establecer y calcular técnicamente las reservas de los materiales o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos (Exploración Geológica); la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada (Estudios de Factibilidad del Proyecto).

En este sentido, el artículo 85 de la precitada Ley establece que "Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales."

Si bien es cierto la documentación requerida para la licencia ambiental es radicada de manera simultánea con la documentación que exige la ANM para la aprobación del PTO, vale la pena aclarar que a través de éste instrumento jurídico (PTO) le consta a la Corporación que el contrato de concesión pasa a la fase de explotación, en la medida que la licencia ambiental aplica única y exclusivamente para esta fase, y requiere inexorablemente de la información que consta el PTO a saber:

- ✓ Delimitación definitiva del área de explotación.
- ✓ Mapa topográfico de dicha área.
- ✓ Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
- ✓ Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.

181

- ✓ Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
- ✓ Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
- ✓ Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
- ✓ Escala y duración de la producción esperada.
- ✓ Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
- ✓ Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
- ✓ Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Teniendo en cuenta que es mediante el Decreto 4134 de 2011 que se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM "como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.", esta Corporación no puede determinar los tiempos de aprobación del PTO al interior de una entidad autónoma como lo es la ANM.

En este sentido, es responsabilidad del interesado que surta la totalidad de los trámites necesarios ante la ANM, entregando con celeridad los documentos que esta entidad le requiera, con el fin de obtener una aprobación del PTO, ya que una vez aprobado no podrá iniciar las obras, hasta tanto la autoridad ambiental delimite, mediante la licencia ambiental, el ámbito de acción del interesado.

Por otro lado, la ANM debe aprobar información técnica contenida en el PTO, y ésta debe coincidir y ser congruente con la información suministrada en los diferentes capítulos del estudio de Impacto Ambiental (EIA) de tal forma que permita tener una evaluación y manejo ambiental de las diferentes actividades del proyecto minero.

Por todo lo anterior y en el caso en concreto, considera la Corporación ha realizado oportunamente los trámites que le competen como autoridad ambiental y que surtió su actuación una vez la ANM aprobó el PTO del interesado.

Análisis Respuesta

La CAM alude la situación en el marco de la ley 685 de 2001, no guarda coherencia el tema con la observación planteada, ni discute lo descrito por el órgano de control, dado que el solicitante reunió la información requerida, es así, que la Corporación no le envió requerimiento adicional para su complementación,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

lo que indica que estaba completa, razón por la cual se confirma como hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo 12 (HA12) Vertimientos

Ley 99 de 1993, artículo 31 Funciones de las CAR, numeral 12: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento...”*

Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, artículo 32. *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

La Corporación mediante radicado CAM No. 10347 del 16 de octubre de 2015, tiene conocimiento acerca de la Afectación de contaminación ambiental consistente en generación de olores ofensivos y vertimientos a los recursos del suelo y agua que fluyen a la Quebrada el Limón, en el corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, por la crianza y producción de cerdos.

Mediante Auto de Visita de la misma fecha, el director de la Dirección Territorial Norte, ordena practicar una inspección ocular a los predios Granja Villa Inés, y predio Amargoso, vereda Normandía, del corregimiento del Caguán, municipio de Neiva y se encontró que en el predio se desarrolla todo el ciclo de producción de cerdos con generación de residuos líquidos y sólidos, para lo cual se realizó seguimiento a la acequia y a las zanjas para verificar donde llega dicho vertimiento, encontrando que éstos llegan a un terreno topográficamente plano donde se esparce el vertimiento hasta que se infiltra o percolan por el subsuelo. Se presume que por percolación, están entrando al flujo de aguas que llegan a la quebrada El Limón, la cual se localiza en una cota inferior y a una distancia lineal menor a 100 metros al piso en cemento y sin permiso para su vertimiento.

Mediante Resolución No. 2542 de 22 de octubre de 2015, el director de la DTN establece una medida preventiva por la situación generada por la actividad porcícola, motivo por el cual se abrió el expediente CAM DTN-1-0092-201, consistente en suspender toda actividad que ocurren en los predios Villa Inés y Amargoso de la vereda Normandía, corregimiento del Caguán, Municipio de Neiva. Posteriormente, mediante Auto No. 092 del 16 de octubre del mismo año el director de la DTN de la CAM procede al inicio del proceso administrativo sancionatorio contra el presunto infractor, el cual fue notificado el 9 de noviembre de 2015.

No obstante lo anterior, no se evidencia actuación por parte de la Corporación para verificar durante la vigencia 2015, el cumplimiento de la medida preventiva por parte del dueño del predio y para verificar si continuó o no la afectación al recurso, dado que no se realizó ninguna visita para constatarlo; tanto así, que mediante oficio anónimo del 8 de junio de 2016, es decir ocho meses más tarde, dirigido al director de la DTN de la CAM, con radicado CAM 20162010106572 del mismo día, se denuncia el incumplimiento de dicha medida preventiva por el presunto infractor, situación que elude la Corporación al expedir un Auto de comisión a otra entidades, el 20 de junio de 2016, entre ellas al director de Justicia de Neiva, para que se haga cumplir la resolución No. 2542 del 22 de octubre de 2015.

Lo anterior por deficiencias de control y seguimiento de la Corporación al no verificar el cumplimiento de la medida preventiva por parte del propietario de las cocheras-infractor, lo que ha conllevado a la contaminación del suelo y de las aguas del río El Limón.

Respuesta CAM

Conforme en lo establecido en el parágrafo 1 artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 , según el cual “Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin” este despacho mediante auto de fecha de 20 de junio de 2016, comisionó al municipio de Neiva para que acorde a sus funciones de policía se ejecute la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 2542 del 22 de octubre de 2015; no obstante esta Dirección Territorial adelanta proceso sancionatorio en contra del señor el expediente CAM DTN-1-0092 identificado con cedula de ciudadanía No 7731505 (H), por la presunta infracción ambiental consistente en Vertimiento ilegal de aguas residuales y Realización de impactos ambientales tales como: deterioro sustancial de las características físico químicas del suelo (infiltración composición, textura, producción primaria, entre otras); alta probabilidad de sedimentación y contaminación de fuentes hídricas subterráneas y superficiales asociadas por el aporte de aguas servidas no domesticas vertidas sin ningún tratamiento previo; el cual se encuentra en etapa de pliego de cargos.

Análisis Respuesta

La CAM en su respuesta precisa que el junio 20 de 2016, comisionó al municipio de Neiva, no obstante la medida preventiva fue proferida el día 20 de octubre de 2015 por el Director de la Territorial Norte de la Corporación, sin que existan evidencias de su aplicación y la norma es clara y establece que ante una



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

afectación, la CAM debe actuar suspendiendo la actividad generadora del vertimiento. Por lo anterior, se confirma el hallazgo como administrativo.

2.1.3.2 Defensa Judicial.

La defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, se encuentra delegada en el secretario General y para ello cuenta para la vigencia 2015, con la colaboración de un abogado externo, contratado mediante contrato de prestación de servicios.

Del universo de procesos judiciales a favor y en contra de la CAM, para la vigencia 2015, con corte a 31 de diciembre, se reportan un total de cuarenta y nueve (49) procesos, de los cuales cuarenta y dos (42) procesos son en contra de la entidad, en donde actúa como parte demandada y siete (7) son interpuestos por la entidad contra terceros, en donde actúa como parte demandante.

Del universo se escogió una muestra de 15 procesos judiciales en contra, en los cuales se verificaron los trámites surtidos en cada uno de ellos y corroborando con lo reportado en el aplicativo E-kogui, SIRECI y la consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial.

Consultado el aplicativo E-Kogui, se determinó que existen activos 58 procesos judiciales a favor y en contra, por un valor estimado de pretensiones de \$85.830.201.081, con fecha de consulta 25-08-2016, de donde se evidenció el registro de la muestra seleccionada, coincidiendo la información reportada con lo registrado allí.

Consultada la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co por el link de "consulta proceso", se determinó que los procesos seleccionados como muestras se encuentran en el estado en que son reportados en el E-Kogui y en el SIRECI, determinándose que dentro de los mismos la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena ha actuado de manera eficaz y oportuna en el trámite de los mismos.

Consultado el aplicativo SIRECI, por la página web <http://rendicion.contraioria.gov.co/stormReport/>, se determinó que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, registro en el Formulario F9 del informe anual consolidado con corte a 31 de diciembre de 2015, 49 procesos judiciales, a favor y en contra de los cuales 42 son en contra y 7 a favor, verificándose que los procesos tomados como muestra se encuentran registrados en el estado en que se encontraban con corte a 31 de diciembre de 2015, coincidiendo la información.

2.1.3.3 Rendición Cuenta SIRECI.

Hallazgo 13 (HA13 - PAS1). Rendición cuenta SIRECI vigencia 2015

La Resolución 7350 de 2013 de la Contraloría general de la República, que adopta el sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI-, establece el contenido, periodo y términos de información que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República. En su artículo décimo quinto establece que el contenido de la información a rendir está considerado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes — SIRECI, de conformidad con el sujeto de control o entidad o particular y las modalidades de rendición.

El numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Orgánica No. 5554 del 11 de marzo de 2004, establece que “los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos (...) cuando incurran en una de las siguientes conductas al rendir las cuentas e informes: (...) b) (...) no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría; (...) d) Les sean determinadas glosas de forma en la rendición de sus cuentas.”

El literal e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 establece como objetivo del sistema de Control Interno: Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Se identificó la siguiente situación, en la información reportada a la CGR de la vigencia 2015:

FORMATO SIRECI F9 RELACION DE PROCESOS JUDICIALES

Revisados los datos del formato F9 en la columna (52) “Monto de la provisión Contable”, el valor reportado por \$840.563.416 no es coherente ya que la información de los procesos judiciales según el libro auxiliar de la cuenta 2710 - Provisión Para Contingencias a 31 de diciembre de 2015 es de \$769.472.900, lo que arroja una inconsistencia de \$71.090.516 en la información reportada.

La anterior situación se presenta por deficiencias de control y seguimiento y debilidades en la estructuración de información reportada, con lo cual se reduce la confiabilidad de la información obtenida por la CGR, con la consecuente afectación a las cifras y análisis que en forma consolidada o por sector pueda realizar el Ente de Control usuario de la información. Hallazgo con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respuesta CAM

FORMATO SIRECI F9 RELACION DE PROCESOS JUDICIALES: Por error de transcripción se relacionaron en el formato F9, los valores provisionados a noviembre 30 de 2015 por valor de \$ 840.563.416 y no los valores provisionados(sic) a diciembre 31 de 2015 por \$ 769.472.900, se anexa auxiliar de contabilidad a diciembre 31 de 2015 de la cuenta 271005001.

Análisis Respuesta

La entidad acepta error en formato F9 por lo cual se valida como hallazgo administrativo con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS).

2.1.4 Financiera

2.1.4.1 Evaluación control financiero

Los errores o inconsistencias, salvedades o limitaciones encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos Estados Financieros ascienden a \$2.195.661.661, que equivale al 3.1% del Activo total de la Entidad.

Hallazgo 14 (HA14) Cuenta 1401 -Ingresos no Tributarios

El Plan General de Contabilidad Pública - PGCP establece, numeral 152: *“los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.”*

Se detectaron hechos económicos sin plena identificación del tercero, relacionados con cartera de “Tasas por Uso de agua”, “Tasas Retributivas” y “Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial”, situación que persistía al cierre de la vigencia por concepto de pago o abono en cuenta de deudores que fueron registrados en la Cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros, e identificados en los saldos de los libros auxiliares, así:

• 2905800001	Cartera Aguas	\$ 51.251.876
• 2905800004	Tasas Retributivas	\$11.596.929
• 2905800002	Impredial (sic)	\$ 43.854.763

Por lo anterior la cuenta 1401- Ingresos no Tributarios presenta sobrestimación por \$106.703.568 y la contrapartida cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros presenta sobreestimación por la misma cuantía.

Las anteriores situaciones se presentan, por debilidades de control en la identificación y reconocimiento de los pagos o abonos de los deudores, que conlleva a que no se provea una información cuantitativa y oportuna sobre las operaciones de la Corporación y afecta la razonabilidad de la información financiera en las cuantías mencionadas.

Respuesta CAM

Acorde a lo expresado por el organismo del control en su observación y una vez agotados todos los canales de gestión con entidades bancarias por parte de la Tesorería de la Corporación, al no haber identificado al 31 de Diciembre de 2015 algunas consignaciones por los valores que ascienden a las sumas por Ustedes reportadas, se procede a registrar dichos valores en la cuenta 290580 tal y como lo autoriza la dinámica contable de esta cuenta.

Sin embargo, resaltamos que de manera continua realizamos gestiones con nuestros bancos (especialmente convenios: Banco agrario, Bancolombia, Banco de Occidente), para lograr poder identificar todas aquellas consignaciones o transferencias que se hagan en dichas cuentas y proceder a contabilizarlas de acuerdo a la renta de estén pagando. Es así como resultado de dichas gestiones, satisfactoriamente podemos informarles que con fecha de corte: Septiembre 30 de 2016 se ha logrado identificar las siguientes sumas de dinero respecto a los saldos de la anualidad anterior:

Concepto	Valor identificado	% identificado respecto a 31/12/2015
Sobretasa Impredial	\$ 27.559.637	62.84%
Tasa por uso del recurso agua	\$ 1.753.762	3.42%
Tasa Retributiva	\$ 9.910.254	85.46%

La Corporación continúa realizando esfuerzos y gestiones necesarias para seguir identificado estas partidas, con el propósito de que a diciembre 31 de 2016 estos valores sean mínimos

Análisis Respuesta

Los argumentos dados por la entidad no desvirtúa la situación detectada, los avances en identificación de terceros son posteriores al cierre de la vigencia por lo cual persiste la sobreestimación a 31 de diciembre de 2015.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo 15 (HA15) Cuenta 1401 - Ingresos No Tributarios, Porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial.

El principio de Devengo o Causación numeral 117 del PGCP. *“El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.”*

La cuenta 1401-Ingresos No Tributarios por porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto Predial a 31 de diciembre de 2015 por \$13.981.752.138.93, presenta inconsistencias así:

- Valor no causado del 3er Trimestre de la vigencia 2015 del municipio de Garzón el cual se pudo identificar por \$33.047.830, teniendo en cuenta que su reconocimiento se realizó en la vigencia 2016 el 29/02/2016.
- Valor no causado del 2do y 4to Trimestres de la vigencia 2015 del municipio de Algeciras el cual se pudo establecer sus cuantías por \$5.331.847 y \$7.682.537 respectivamente, teniendo en cuenta que su reconocimiento se realizó en la vigencia 2016 en los meses de julio y marzo.
- Valor no causado del 3er Trimestre de la vigencia 2015 del Municipio de Rivera el cual se estima en \$11.740.000, teniendo en cuenta las cifras y reportes del año mencionado y su promedio trimestral.

Por lo anterior se presenta subestimación en la cuenta 1401- Ingresos No Tributarios por \$57.802.214 y subestimación de la cuenta 4110- No tributarios por \$57.802.214, por falta de seguimiento y conciliación con los Municipios, lo que afecta la razonabilidad de la información financiera al cierre de la vigencia 2015 en la cuantía mencionada.

Respuesta CAM

A diciembre 31 de 2015 no se tenían identificadas las consignaciones que el ente de control relaciona en la observación, por lo que se procedió a contabilizarse en la cuenta 290580 como lo autoriza la dinámica contable de esta cuenta. De acuerdo a nuestros mecanismos de autocontrol y a las gestiones de depuración realizadas por la Corporación en febrero, marzo, julio y octubre de 2016 se identificaron los municipios que habían realizado dichas consignaciones y se procedió a efectuar la respectiva contabilización, tal y como el ente de control lo

dice en la observación, y que detectó al revisar los ajustes ya realizados en la presente vigencia.

Análisis de Respuesta

Teniendo en cuenta las explicaciones de la entidad y que no se efectuó actividades de depuración para lograr la identificación de las partidas mencionadas en el hallazgo, persisten las inconsistencias contables mencionadas al cierre de la vigencia 2015 y afecta la razonabilidad de los estados Financieros.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo 16 (HA16) Cuenta 1420 Avances y anticipos entregados

El Capítulo 2 *“Descripciones y dinámicas”* del Libro II del Manual de Procedimientos del Catálogo General de Cuentas emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) establece que *“la cuenta 1420 - Avances y anticipos entregados representa los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. Además registra los valores entregados para viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización.”*

No obstante, la CAM reconoció contablemente mediante comprobante 909-3 del 01/10/2015 un crédito en la cuenta 1420 como abono al anticipo del contrato 140 de 2014 del Municipio de Guadalupe, cuando el valor correspondió a un giro de recursos de la Dirección del Tesoro Nacional del 30/09/2015 por \$17.452.963, sin evidenciarse su ajuste al cierre contable de la vigencia 2015.

Situación presentada por deficiencia en el reconocimiento de partidas consignadas en las cuentas bancarias de la entidad, lo cual afecta la confiabilidad de la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2015 por subestimación en la cuenta 1420 - Avances y anticipos entregados por \$17.452.963 y subestimación de la cuenta 4705 - Fondos Recibidos por la misma cuantía.

Respuesta CAM

El registro realizado obedeció a que se tenía una consignación no identificada por similar valor al anticipo por legalizar del Municipio de Guadalupe, y por eso se creyó que era la del Municipio en mención y se procedió a contabilizarse, este registro fue reversado mediante Nota contable No 2 de agosto de 2016, se anexa nota contable.

Análisis Respuesta



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La entidad en su respuesta no presenta argumentos que permita desvirtuar lo observado, y explica la causa de su ocurrencia. Según se estableció persiste la inconsistencia al cierre de la vigencia 2015.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo 17 (HA17). Donación Activos Parque Isla

El principio de Devengo o Causación numeral 117 del PGCP. *“El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”*

El Capítulo 2 “Descripciones y dinámicas” del Libro II del Manual de Procedimientos del Catálogo General de Cuentas emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) establece que: “la cuenta 1710 – Bienes de Uso Público representa los el valor de los bienes de uso público construidos o adquiridos a cualquier título, por la entidad contable pública, para el uso, goce y disfrute de la comunidad.”

Al cierre de la vigencia 2015 la CAM no causó la cesión a título gratuito realizada al municipio de Neiva de los activos del Parque Isla denominado “Parque Isla Ciudad de Neiva” como consta en las anotaciones de fecha 10 de marzo de 2015 en cada uno de los Certificados de Tradición y Libertad correspondientes a las Matrículas Inmobiliarias números 200-159445, 200-159444, 200-153815, 200-153814 y 200-46254, expedidos el 18 de agosto de 2015.

Por lo anterior, a 31 de diciembre de 2015, los activos del grupo 17- Bienes de Beneficio y uso Público, presentan sobreestimación por \$1.213.503.688 (efecto neto de las cuentas 1710 - Bienes de Uso Público y 1785 - Amortización de activos Bienes Uso Público) y la cuenta 1999 - Valorizaciones presenta sobreestimación por \$739.613.888. Como contrapartidas, la cuenta 3208 - Capital Fiscal presenta sobreestimación por \$1.213.503.688 y la cuenta 3240 - Superávit por valorización presenta sobreestimación por \$739.613.888.

Lo anterior por debilidades de control y seguimiento, relacionadas entre otras con los problemas de flujo de información entre las diferentes áreas de la Corporación, así como fallas en los mecanismos de control interno contable, lo que afecta la razonabilidad financiera en las cuantías mencionadas al sobreestimar los activos en el 2.7% con efecto de sobreestimación del patrimonio.

Respuesta CAM

xx/



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

De acuerdo a nuestros mecanismos de autocontrol y a las gestiones de depuración realizadas por la Corporación, mediante Nota contable 909-1 del 2 de mayo de 2016 se causo la cesión a título gratuito realizada al municipio de Neiva de los activos del Parque Isla denominado "Parque Isla Ciudad de Neiva". La Corporación tomara las medidas de control necesarias para que el flujo de información entre entidades y las dependencias de la Corporación sea el adecuado, para así evitar que situaciones como estas se vuelvan a presentar.

Análisis Respuesta

La entidad acepta la observación y manifiesta acciones de mejora en el flujo de información; teniendo en cuenta que el proceso contable y financiero de las entidades públicas esta interrelacionado y todas las áreas de las entidades que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente, al cierre de la vigencia persiste la inconsistencia contable.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo 18 (HA18) Cuenta 2710 - Provisión para contingencias

El Capítulo 2 "Descripciones y dinámicas" del Libro II del Manual de Procedimientos del Catálogo General de Cuentas emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) establece que "la cuenta 2710 - Provisión para contingencias representa el valor estimado, justificable y cuya medición monetaria sea confiable, de obligaciones a cargo de la entidad contable pública, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera. Tal estimación deberá adelantarse mediante procedimientos de reconocido valor técnico, y no será aplicable a las obligaciones contingentes que cuenten con contragarantías, o sobre las cuales exista la opción de emprender procesos ejecutivos de recuperación. Dichos eventos se deberán reconocer en las respectivas cuentas de orden hasta tanto sean considerados como eventuales o remotos."

La Circular Externa 00023 del 11 de diciembre de 2015 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico, establece en el numeral 3 - Metodología para el cálculo de la provisión contable:

"- Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable."



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

“- Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (entre el 25% y el 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden.”

La CAM presenta saldos de provisiones contables por litigios a 31 de diciembre de 2015 en la cuenta 2710 por \$23.981.788 (NIT 19338289) y \$36.603.552 (NIT 890704196) los cuales presentan según soporte interno “Liquidación de provisiones informe de contingencias” del comprobante contable 909-92 del 31/12/2015, porcentaje de pérdida del 50% en ambos casos, lo cual indica que las pretensiones deben ser contabilizadas como cuenta de orden.

La anterior situación se presenta por debilidades de control en aplicación de lineamiento para cálculo de la provisión contable al cierre de la vigencia, lo que afecta la confiabilidad de la información financiera así: sobreestimación de la cuenta 2710 - Provisión para contingencias por \$60.585.340, subestimación de la cuenta 4815 - Ajuste de ejercicios anteriores por \$23.981.788, sobreestimación de la cuenta 5314 – Provisión para contingencias por \$36.603.552. En las cuentas de orden existe subestimación de la cuenta 9120 - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por \$60.585.340 y subestimación en la misma cuantía en la cuenta 9905 - Responsabilidades contingentes por contra (DB).

Respuesta CAM

De acuerdo al informe del Abogado Externo de la Corporación y teniendo en cuenta que tanto la Fortaleza de la Demanda, como la Fortaleza Probatoria fueran de grado Media, o Media Alta, se procedió a aprovisionar todos aquellos procesos que cumplieran esta condición.

En los casos que el Ente de Control reseña en la observación los procesos por valor de \$23.981.788 y de \$36.603.552 cumplen con la condición establecida, ambos tienen fortaleza de la demanda y fortaleza probatoria en grado MEDIA ALTA, razón por la cual se procedió a contabilizarlas como provisión, se adjunta informe del abogado externo, resaltando los casos en amarillo.

Análisis Respuesta

La entidad en su respuesta resalta columnas de información cualitativa y no tiene en cuenta la columna de porcentaje que posee el mismo informe del abogado externo, donde se aprecian los porcentaje de pérdida que para cada uno de los dos casos expuestos es del 50%, y según la circular mencionada corresponde según la probabilidad de pérdida su contabilización a Cuentas de Orden.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo 19 (HA19) Saldos Cuentas de Orden CHIP

La Ley 87 de 1993 art.2° literal e) establece que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros...”.

La Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, en el artículo 1° adopta el procedimiento de Control Interno Contable para “...implementar y evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en los entes públicos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible”.

Los artículos 4° y 10° de la Resolución 550 de 2005, expedida por la Contaduría General de la Nación, indican que la información que se transmite por el sistema CHIP debe certificarse indicando que “...revela la realidad financiera, económica y social del ente público.” y que la consistencia y fidelidad de la información transmitida se presume garantizada mediante el uso adecuado de las claves asignada

A 31 de Diciembre de 2015 se presenta diferencia entre lo registrado en el Balance de Prueba y lo reportado en el CHIP (reporte enviado a la Contaduría General de la Nación), tal como se evidencia en el siguiente cuadro por deficiencias de supervisión y control en la consistencia de las cifras que genera inconsistencia en la producción de la información reportada para el uso y comprensión por parte de los diferentes usuarios.

Tabla N° 6
Relación Cuentas de Orden Vigencia 2015

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL S/Reporte CHIP 31-12- 2015 (Miles) (A)	Saldo Final S/Balance 31- 12-2015 (miles) (B)	Diferencias (A- B) (miles)
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0
8.1	DERECHOS CONTINGENTES	16,226,063	16,290,073	(64,010)
8.1.90	OTROS DERECHOS CONTINGENTES	1,369,965	1,433,975	(64,010)
8.3	DEUDORAS DE CONTROL	3,632,089	3,632,734	(645)
8.3.15	ACTIVOS RETIRADOS	683,915	683,909	6
8.3.47	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS	2,820,785	2,820,781	4
8.3.90	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL	127,389	128,044	(655)
8.9	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	19,858,152	19,922,807	(64,655)
8.9.05	DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	16,226,063	16,290,073	(64,010)



8.9.15	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	3,632,089	3,632,734	(645)
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0
9.1	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	91,146,732	31,245,763	59,900,969
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	74,168,339	11,700,748	62,467,591
9.1.90	OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	16,978,393	19,545,015	(2,566,622)
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	91,232,535	31,331,566	59,900,969
9.9.05	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	91,146,732	31,245,764	59,900,968
9.9.05.05	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	74,168,339	11,700,748	62,467,591
9.9.05.90	OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	16,978,393	19,545,015	(2,566,622)

Fuente: Página oficial CHIP y Balance de Prueba 2015 CAM

Respuesta CAM

En efecto, por un error involuntario se presentaron diferencias entre los saldos reportados en el sistema CHIP y el Balance a diciembre 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, respetuosamente le solicitamos al ente de control, tener en cuenta que las Cuentas de Orden no son cuentas de Balance, ni de Resultados y por tanto no afectan directamente la Situación Financiera y de Resultados de la Entidad

Análisis Respuesta

La Entidad en su repuesta no presenta argumentos que desvirtúen lo observado sobre los errores en el reporte por lo cual la situación detectada se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo 20 (HA20) Subcuentas denominadas "Otros"

Manual de procedimientos, Capítulo II del Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, numeral 11 del Régimen de Contabilidad Pública - RCP. *"Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.*

El mismo numeral indica que a falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en las subcuentas denominadas "Otros". No obstante, cuando el monto de la subcuenta

supere el porcentaje antes señalado, las entidades deberán solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente.”

Al corte del 31 de diciembre de 2015, el balance de prueba de la CAM registra los siguientes saldos:

La cuenta 171090 - Otros Bienes De Beneficio Y Uso Público a 31-12-15, por \$118.577.242 representa el 6.6% del total de la cuenta 1710 - Bienes de Uso Público que asciende a \$1.801.987.600

La cuenta 165590 – Otros Maquinaria y Equipo a 31-12-15 por \$648.586.600 representa el 87.9% del total de la cuenta 1655 – Maquinaria y Equipo que ascienda a \$737.558.504.

La cuenta 919090 - Otras Responsabilidades Contingentes a 31-12-15 por \$19.545.015.281 se registra el 100% del total de la cuenta 9190 – Otras Responsabilidades Contingentes que ascienda a \$19.545.015.281.

La cuenta 550890 - Otras Otros Gastos En Medio Ambiente a 31-12-15 por \$613.018.595.14 representa el 6.14% del total de la cuenta 5508 - Gastos En Medio Ambiente que ascienda a \$ 9.986.522.433.74

La cuenta 819090 - Otras Derechos Contingentes a 31-12-15 por \$1.433.975.539 se registra el 100% del total de la cuenta 9190 – Otras Derechos Contingentes que asciende a \$1.433.975.539.

La cuenta 834790 – Otras Bienes Entregados a Terceros a 31-12-15 por \$1.059.414.638 representa el 37.55% del total de la cuenta 8347 – Bienes Entregados a Terceros que ascienda a \$ 2.820.781.132.

Las anteriores situaciones superan el 5% del total de la cuenta, situaciones similares a aquellas que ya habían sido observadas en auditorias de vigencias anteriores, por inadecuada clasificación contable que afecta la revelación y reconocimiento de los hechos económicos.

Respuesta CAM

Las cuentas en la que la Corporación utilizo la subcuenta otros son, en razón a que como lo dice el procedimiento no hay un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas, para contabilizarlas, motivo por el cual se efectúa la revelación en las Notas a los Estados Financieros, y se solicitó a la Contaduría



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la Nación, la inclusión en el Catálogo General de Cuentas, según oficio 20165500043122.

Análisis de Respuesta

La respuesta no desvirtúa lo expuesto teniendo en cuenta que las situaciones presentadas según los papeles de trabajo vienen desde el cierre de la vigencia 2014 y persisten al cierre de la vigencia 2015, y el oficio mencionado dirigido a la CGN con número 20165500043122 no fue enviado su soporte al equipo auditor por lo cual no representa prueba. Por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

2.1.5 Evaluación del Control Interno

2.1.5.1 Evaluación del Sistema de Control Interno

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM la calificación obtenida fue 1,128 puntos, que corresponde al concepto de "Adecuado". En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 1,33 puntos, valor correspondiente al concepto de "Efectivo".

En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es 1,269, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Eficiente".

Deficiencias de seguimiento a la ejecución de las Reservas y su relación con la ejecución contractual.

Debilidades de control y seguimiento en la causación y reconocimiento de los hechos económicos en la subcuenta 140102 -Multas.

Debilidades de control y seguimiento, relacionadas entre otras con los problemas de flujo de información entre las diferentes áreas de la Corporación.

Deficiencias e inoportuna gestión por parte de las Direcciones Territoriales de la CAM para adelantar seguimiento y control a los permisos.

Deficiencia en las labores de planeación de la contratación celebrada por la Corporación.

Deficiencias de Supervisión al no registrar en los informes de seguimiento de los contratos, las adiciones (otrosí) presentadas en los mismos.

Deficiencias de parametrización e implementación de los cálculos de la depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo, sin que se evidencie el uso del aplicativo en su módulo contable.

Debilidades en el fortalecimiento de los sistemas de control relacionados con el seguimiento a las acciones para mitigar los riesgos identificados, teniendo en cuenta que el formato establecido y utilizado para ese fin, denominado T-CAM-063 Tablero de Control Mapa de Riesgos, no cuenta con información de los Indicadores.

Sistema de Control Interno Contable

De acuerdo con la metodología vigente, matriz emitida por la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas para la evaluación del Control Interno Contable, el puntaje final obtenido es **1.52**, calificación que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para la vigencia auditada, la Calidad y Eficiencia del Control Interno Contable de la entidad es "Con deficiencias".

2.2 SEGUIMIENTO A DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Denuncia 2016-103813-80414-D relacionada con la ejecución del contrato de consultoría No 185 del 21 de Agosto de 2014.

La denuncia se relaciona con presuntas irregularidades en el desarrollo del contrato No 185 de 2014, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y un Consorcio, cuyo objeto es la formulación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica POMCA - del río Suaza a escala 1:25.000, conforme a lo señalado en el Decreto 1640 de 2012 y la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del MADS Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2013, desarrollando las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución y seguimiento y teniendo presente su condición de Cuenca Compartida con la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN Cueva de los Guacharos).

De acuerdo con la evaluación efectuada, se evidencia que con la ejecución del contrato se anexan los documentos que respaldan las actividades realizadas de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

conformidad con los compromisos adquiridos y pactados en el mismo y que según los informes de interventoría, indican que el contrato de consultoría se ejecutó en un 100%.

En virtud de lo anterior, no existe mérito para fijar responsabilidad de carácter fiscal y por expresa y directa disposición legal se archiva la denuncia, independiente de las demás acciones que cursen por los mismos hechos en los demás organismos de control del estado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. ANEXOS

ANEXO No. 1. ESTADOS CONTABLES



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en miles de pesos)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PERIODO		DIFERENCIA	RELATIVO	DESCRIPCIÓN	PERIODO		DIFERENCIA	RELATIVO
		ACTUAL	ANTERIOR				ACTUAL	ANTERIOR		
	CORRIENTE	41.497.437	37.937.168	3.460.269	9,18	CORRIENTE (Nota 13)	3.355.274	1.866.716	1.488.558	68,87
11	Efectivo (Nota 4)	17.444.616	13.465.974	3.978.642	29,55	24 Cuentas Por Pagar	2.432.595	441.773	1.990.822	359,18
1105	Caja	9.091	4.670	4.421	94,03	2401 Bancos y Sérvicos	923.472	173.176	750.296	265,37
1110	Bancos y Corporaciones	17.435.525	13.461.304	3.974.221	29,52	2420 Acreedores Varios	161.963	81.547	80.416	38,86
						2450 Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	278.753	240.055	38.698	16,12
12	Inversiones en Instrumentos Derivados (Nota 5)	7.170.583	6.637.784	532.799	8,01	2440 Impuestos Contribuciones Terceros	166.006	0	166.006	100,00
1204	Inversiones Líquidas	7.170.583	6.637.784	532.799	8,01	2450 Recursos Recibidos en Agravio	439.861	0	439.861	100,00
						2460 Otras Cuentas por Pagar	53.452	0	53.452	100,00
14	Deudores (Nota 6)	14.792.138	17.623.456	-2.831.318	-15,72	25 Obligaciones Laborales	319.714	266.164	53.550	20,12
1401	Ingresos no Tributados	3.432.409	5.659.809	-2.227.400	-41,75	2600 Salarios y Prestaciones Sociales	319.714	266.164	53.550	20,12
1410	Transferencias por Cobrar	1.426.371	669.762	756.609	132,29	27 Pasivos Estimados	784.474	649.862	134.612	20,58
1420	Arrendos y Arrendos	623.247	592.702	30.545	5,16	2710 Provisiones para Contingencias	784.474	649.862	134.612	20,58
1430	Emprego Fideicomiso	11.130.230	10.820.951	309.279	2,85					
	NO CORRIENTE	33.472.172	26.583.381	6.888.791	25,92	28 OTROS PASIVOS	211.496	418.212	-206.716	-48,83
17	Inversiones e Instrumentos Derivados (Nota 5)	4.348.066	4.387.856	-39.790	-0,91	2900 Recaudos a favor de Entidades	197.213	359.811	-162.598	-159,55
1704	Inversiones Fideicomitadas en Entidades Controladas	4.298.685	4.287.056	11.629	0,27	2910 Ingresos Recibidos por Agravio	14.333	29.921	-15.588	-11,25
						TOTAL PASIVO	3.355.274	1.866.716	1.488.558	68,87
18	Deudores (Nota 8)	18.682.221	7.634.893	11.047.328	144,82					
1801	Ingresos no Tributados	13.541.251	7.324.632	6.216.619	84,75					
1810	Transferencias por Cobrar	0	0	0	0,00					
1820	Depositos en Bancos en garantía	5.437	5.437	0	0,00					
1830	Otras Deudas	246.533	154.824	91.709	37,98					
19	Propiedad Planta y Equipo (Nota 9)	3.621.364	3.075.792	545.572	17,74					
1901	Terrenos	525.974	565.974	-39.999	-7,07					
1910	Bienes Muebles en Bodega	351.636	49.316	302.320	120,10					
1920	Propiedad Planta y Equipo no Usadas	1.300	1.300	0	0,00					
1930	Edificaciones	1.831.589	1.681.630	149.959	8,92					
1940	Utensilios y Herramientas	82.311	82.311	0	0,00					
1950	Muebles y Equipo	737.544	729.652	7.892	1,08	PATRIMONIO (Nota 14)	68.544.336	62.444.834	6.099.502	9,76
1960	Equipo de Oficina	580.172	621.568	-41.396	-7,15	30 Patrimonio Institucional	68.544.336	62.444.834	6.099.502	9,76
1970	Muebles y Equipo de Oficina	818.632	516.502	302.130	37,01	3100 Capital Fijo	49.729.061	47.614.659	2.114.402	4,44
1980	Equipo de Comunicación y Computación	1.407.236	1.216.750	190.486	15,65					
1990	Equipo de Transporte	246.533	170.978	75.555	117,19					
1991	Equipo de Computación	5.076	5.076	0	0,00	3200 Reservas Especiales	7.484.330	8.789.824	-1.305.494	-14,86
1992	Equipo de Transporte	241.457	165.902	75.555	117,19	3300 Superávit Diferido	407.961	407.961	0	0,00
1993	Equipo de Comunicación y Computación	2.229.706	2.654.192	-424.486	-15,99	3400 Superávit por Valorización	6.214.729	9.223.743	-3.009.014	-32,51
1994	Equipo de Transporte	246.533	289.222	-42.689	-17,23					
						3500 Superávit Método Participación Patrimonial	2.018.129	2.018.129	0	0,00
20	Bienes de Beneficencia y uso Público (Nota 9)	1.317.852	1.362.819	-44.967	-3,31	3600 Provisiones Depreciaciones y Amortizaciones	-798.812	-482.838	-315.974	-65,11
2010	Bienes de Uso Público	1.317.852	1.362.819	-44.967	-3,31					
2020	Adquisición Acuerdos de Compra	-444.135	-444.455	320	-0,07					



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PERIODO	PERIODO	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PERIODO	PERIODO	DIFERENCIA	VALOR DIFERENCIA
		ACTUAL	ANTERIOR					ACTUAL	ANTERIOR		
19	Otros Activos	10.143.041	8.072.296	372.851	3,74						
1905	Bonos	36.542	43.408	-8.863	-19,01						
1910	Depositos Bancarios (Nota 9)	64.000	19.481	45.419	239,70						
1918	Otros y Alícuotas Pendientes (Nota 10)	20.159	20.979	-820	-3,91						
1920	Bonos Emitidos y Tenidos (Nota 11)	100.297	102.297	0	0,00						
1925	Amortización Anticipada de Bienes Entregados	69.812	-55.854	-13.956	-24,23						
1960	Bienes de Arrendamiento	555.826	585.109	-29.283	-54,89						
1970	Reservas	408.810	401.739	7.071	22,80						
1975	Amortización Acumulada Intangible	-371.183	-392.532	21.349	-11,09						
1999	Valoraciones (Nota 12)	5.214.227	9.228.742	-4.014.515	-40,10						
	TOTAL ACTIVO	71.879.629	64.010.548	7.869.081	11,42		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	71.879.629	64.010.548	7.869.081	11,42
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (Nota 17)	0	0	0	0,00		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (Nota 17)	0	0	0	0,00
81	Derechos Contingentes	15.200.073	19.226.062	-4.025.989	-20,42	81	Responsabilidades Contingentes	91.148.732	124.749.271	-33.600.539	-26,87
83	Deudas de Control	3.032.734	3.696.587	-663.853	-18,23	93	Acumulaciones de Control	85.903	85.903	0	0,00
89	Reservas por Contingencias	-19.982.801	-22.312.743	2.329.942	-10,34	99	Reservas por Contingencias	-10.222.706	-11.876.074	1.653.368	-14,17

Carlos A. Medina
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director general

Vitelio Barrera Alvarez
VITELIO BARRERA ALVAREZ
Contador
T.P. 31.613-T

Carlos Alberto Barrero Rubio
CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO
Fiscal de Placa
T.P. 18.273-T
(Ver Espediente Adjunto)

Aut



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	CONCEPTO	PERIODO ACTUAL X12/2015	PERIODO ANTERIOR X12/2014	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
	INGRESOS OPERACIONALES (INGRESOS)	48.028.480	46.872.186	-248.731	
41	Ingresos Fiscales	21.120.798	20.772.829	347.969	1,68%
4110	No Tributarios	21.120.798	20.772.829	347.969	1,68%
44	Transferencias	2.449.438	2.861.407	-411.969	-14,40%
4429	Otras Transferencias	2.449.438	2.861.407	-411.969	-14,40%
47	Operaciones Interinstitucionales	3.153.224	3.337.955	-184.731	-5,54%
4705	Aportes Traspasos Recibidos	3.153.224	3.337.955	-184.731	-5,54%
	GASTOS OPERACIONALES (EGRESOS)	21.290.312	20.558.032	-732.280	
51	De Administración	4.548.654	4.345.288	203.366	4,68%
5101	Sueldos y Salarios	5.104.880	2.798.740	2.306.140	82,78%
5102	Contribuciones Imputadas	3.434	14.209	-10.775	-311,33%
5103	Contribuciones Efectivas	481.524	440.280	41.244	9,37%
5104	Aportes sobre Nómina	97.855	88.599	9.256	10,51%
511	Gastos Generales	721.322	817.835	-96.513	-11,81%
5120	Impuestos Contribuciones Tasas	139.839	176.525	-36.686	-20,78%
52	De Operación	6.237.378	4.324.635	1.912.743	44,23%
5201	Gastos Personales	112	0	112	100,00%
5211	Gastos Generales	4.826.097	3.061.649	1.764.448	57,63%
5220	Impuestos Contribuciones Tasas	1.411.179	1.262.986	148.193	11,74%
53	Provisiones Amortizaciones Depreciaciones	451.640	584.313	-132.473	-22,68%
5314	Provisión para Contingencias	451.640	584.313	-132.473	-22,68%
54	Transferencias	25.921	0	25.921	100,00%
5423	Otras Transferencias	25.921	0	25.921	100,00%
55	Gasto Publico Social	9.986.523	11.703.896	-1.717.373	-14,67%
5508	Medio Ambiente	9.986.523	11.703.896	-1.717.373	-14,67%
	EXCEDENTES (DEFICIT) OPERACIONAL	26.738.168	26.314.150	424.018	
	OTROS INGRESOS (INGRESOS)	2.448.240	3.916.187	-1.467.947	
48	Otros Ingresos	2.448.240	3.916.187	-1.467.947	-37,48%
4805	Ingresos Financieros	844.639	860.340	-15.701	-1,81%
4807	Utilidad Metodo Participacion Patrimonial	110.886	23.017	87.869	381,69%
4810	Ingresos Extraordinarios	90.797	2.176.487	-2.085.670	-23,03%
4815	Ingresos Ejercicios Anteriores	1.399.818	1.056.363	343.455	32,51%
	OTROS GASTOS (GASTOS)	435.048	1.180.442	-745.394	
58	Otros Gastos	435.048	1.180.442	-745.394	-63,16%
5802	Comisiones	33.151	21.287	11.864	55,78%
5808	Otros Gastos Ordinarios	45.473	303.753	-258.280	-57,04%
5810	Gastos Extraordinarios	36.973	0	36.973	100,00%
5816	Ajuste Ejercicios Anteriores	319.449	635.402	-315.953	-49,72%
	EXCEDENTE (DEFICIT)	26.303.120	22.408.063	3.895.057	

Carlos Alberto Cuellar Medina
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General

Vitelio Barrera Alvarez
VITELIO BARRERA ALVAREZ
Contador
T.P. 37.983-T

Carlos Alberto Barrero Rubio L
CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO L
Revisor Fiscal
T.P. 10.274-T
(Ver Opinión Adjunta)

ANEXO No. 2. ECOSISTEMA ESTRATEGICO - HUMEDALES – ZONA URBANA MUNICIPIO DE NEIVA

El municipio de Neiva, está enmarcado entre la Cordillera oriental y central, razón por la cual posee cuatro climas⁵ y Ecosistemas tropical. El río Magdalena, lo atraviesa de sur a norte, alimentado en su área urbana por numerosos afluentes de la cordillera oriental, como son Ríos Arenoso, Río Las Ceibas, Río del Oro, con sus afluentes, además de las quebradas La Pedregosa, La Manguita, El Venado y la Toma⁶.

Los humedales de la zona oriental urbana de la ciudad de Neiva, están localizados en la región Valle del río Magdalena, en menos de 600 msnm; zona de importancia ambiental ya que hace parte del ecosistema *de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas*, El río Loro, quebrada Matamundo y el río Magdalena;

En el Sector Oriental del perímetro urbano de la ciudad de Neiva se encuentra un sistema de humedales que están articulados y delimitados así: En La Cuenca de los ríos Las Ceibas⁷, desembocan las quebradas El Chaparro Y Avichente; la quebrada La Barrialosa que desemboca en la quebrada Avichente. Hacia el oriente se observa la microcuenca La Toma con sus tributarios el Curibano y Curibanito. Más hacia el oriente se ven los afluentes la Torcaza, afluentes que descienden a la quebrada la Jabonera.

Estos afluentes hídricos han visto reducida la capacidad de recarga hídrica de las quebradas tributarias y nacimientos que alimentan los humedales por la interrupción del flujo hídrico bajo el nivel freático a través del tiempo, entre los años 1961, 1972, 1993 y 2014, según análisis fisiográficos⁸ del estudio multitemporal de zonificación ecológica del oriente de Neiva.-realizado el 16 de septiembre de 2014 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC⁹ y señalados desde 1996 en la agenda ambiental del municipio de Neiva así:

⁵ Agenda ambiental Neiva, realizada por la CAM en 1996.

⁶ Agenda ambiental Neiva, realizada por la CAM en 1996.

⁷ Río Las Ceibas. Única fuente que abastece de agua potable a los 400.000 habitantes del Municipio de Neiva

⁸ **La Fisiografía.** Es la técnica que se emplea en Colombia para servir de complemento en estructuración de medio biofísico en la ecología del paisaje y su materialización en la zonificación ecológica. Considera elementos de la geomorfología en sus delineaciones, génesis de las geoformas, formaciones superficiales e incluye el clima.

⁹ Informe Zonificación Ecológica de los Terrenos al oriente de Neiva,-Centro de Investigación y Desarrollo de Información Geográfica(CIAF)-IGAC-Septiembre de 2014

El nacimiento de la Quebrada Avichente, ha sido ocupadas por viviendas en los barrios ubicados en las comunas 5, 7, 8, 10, afectando el nacimiento natural de agua y convirtiéndose en lechos secos, como lo señala la agenda ambiental de Neiva¹⁰.

Los cauces de las quebradas La Barrialosa y El Chaparro, llegan al cuerpo de la laguna Los Colores o chaparro y la atraviesan sin flujos de corrientes superficiales¹¹, lo mismo ocurre con el cauce principal de la Quebrada La Toma, que atraviesa la Laguna El Curibano; originado principalmente por el acelerado desarrollo urbanístico de esta zona del casco urbano de la ciudad y fenómenos climáticos.

Humedal Los Colores o Chaparro

El humedal Los Colores o Chaparro, ubicado en la zona urbana del oriente de la ciudad de Neiva, inventariado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM como artificial, gran parte de los terrenos aledaños son privados. En el lado oriental, estas áreas están construidas por viviendas en Barrios y edificios en conjuntos residenciales; se tienen proyectos urbanísticos en desarrollo que hacen parte del casco urbano de la ciudad.

Por el costado occidental, aguas abajo de la laguna, la afectación por intervención antrópica se hace evidente al observar la poca presencia de coberturas vegetales en áreas que desde años atrás, se han destinado a sistemas productivos pero que cuentan con pasturas remanentes que son consumidas por ganados (bovinos y ovinos) que pastorean en los alrededores; además se observan lotes para proyectos urbanísticos en desarrollo. Dentro de la zona ronda del humedal, aproximadamente a 4 metros se construyó un camino en uso donde transitan frecuentemente motos y personas.

En la parte Norte, a una distancia considerable, se ubica El Río Las Ceibas y se observan lotes para proyectos urbanísticos en desarrollo; y la zona Sur, existe presencia de terrenos o lotes para proyectos urbanísticos.

El humedal de Los Colores o Chaparro, ha perdido el 74,6% de su área, entre 1993 y 2014, según Cartografía y estudios de fotointerpretación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, en donde señala de acuerdo a las imágenes de Fotointerpretación del año **1993** que hay un ecosistema de 21,9 hectáreas sin muchos predios alrededor; 10 años después, en el año **2003**, los proyectos urbanísticos y los fenómenos climáticos empezaron a perjudicar a este ecosistema

¹⁰ Agenda Ambiental Municipal de Neiva-Área Urbana-1996-CAM., pagina 57.

¹¹ Visita de auditoría de CGR, del 6 octubre de 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

y la laguna los Colores, logrando que se perdiera el 30,7% de su área; en total se redujo a 15,2 hectáreas. En 2014, el área del humedal alcanzó solo 5,57 hectáreas.

En octubre del 2016, de acuerdo a la visita efectuada por la auditoría de la C.G.R., el área del humedal se observó menor a la establecida por el estudio multitemporal del IGAC. del 2014, con un espejo de agua de 1.39 Has, con poco volumen de agua acumulada en encharcamientos de la superficie de su zona paisajística; Los cauces de las quebradas La Barrialosa y El Chaparro que pasan por la laguna los colores se observan sin flujos de corrientes superficiales; La cobertura vegetal representada por pasturas, árboles, arbustos y un pequeño relicto de guadua en los sectores aledaños¹² y vegetación típica de zonas de humedal en el cual se evidencian las especies : *Acmella mutisii*, *Centrosema sp2*, *Cleome spinosa*; *Commelina sp*; *Cyperaceae sp1*; *Cyperaceae sp2* ; *Gamochoeta sp*; *Heteranthera reniformis*; *Hydrolea spinosa*; *Macroptilium sp*; *Melochia parvifolia*; *Melochia sp1*; *Melochia spicata*; *Mimosa púdica*; *Praxelis diffusa*; *Rhynchospora corymbosa*; *Sidastrum paniculatum*; *Typha sp*¹³. En el interior del vaso del humedal se ve presencia de macrófitas; este es el hábitat de una gran variedad de aves de especies nativas y también transitorias, así como de reptiles.

En la zona ronda del humedal existen fuentes de contaminación generados por residuos sólidos domésticos y escombreras ubicados sobre diferentes puntos de la zona de influencia, con presencia de aves de rapiña. La zona del humedal carece de aislamiento y delimitación del área de bienes de uso público e interés social para la conservación de la biodiversidad.

Humedal El Curibano.

Las comunidades aledañas y grupos ambientalistas iniciaron la lucha por la conservación de este humedal desde hace varios años (1999); así como también, La defensoría del Pueblo, quien en el 2005 por la vía legal instaura acción popular ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila contra la CAM, municipio de Neiva y otros; en defensa y protección del humedal El Curibano, Derechos Colectivos consagrados en el artículo 4, literales a. c. d y e de la Ley 472 de 1998.

En el año 2003, la CAM, Mediante contrato de consultoría No 0271 de Diciembre de 2002, realizó El estudio de "valoración Ambiental del oriente urbano de la ciudad de Neiva". Donde se refiere a las áreas de protección de afluentes hídricos de la zona y al humedal El Curibano, señalándolo de origen artificial. Además, existen estudios de climatología, hidrología, hidrogeología, geomorfología,

¹² Acta visita inspección CGR-6-10-2016

¹³ Material fotográfico auditoría CGR-12-10-2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

geología, suelos, geotécnica, forestal, fauna y microbiología en un área de 350 Has. .

El 4 de agosto de 2005, El Tribunal Administrativo del Huila, fallo sobre la acción popular, donde concluye que esta “zona de acelerado desarrollo urbanístico en donde los terrenos son propiedad privada, se presentan múltiples proyectos urbanísticos de las constructoras, por lo tanto, se debe brindar protección ambiental a los afluentes, humedales, escorrentías y reservorios de agua”¹⁴. Y ordeno al municipio de Neiva, EEPP de Neiva y la CAM realizar acciones tendientes a protección de los reservorios, nacederos y escorrentías del sector oriente de la ciudad, los cuales deben ser protegidos”.

El humedal el Curíbano ubicado en la zona urbana del oriente de la ciudad de Neiva, inventariado por la CAM como artificial; los terrenos aledaños son privados. Se ubica sobre el cauce principal de la quebrada la Toma, entre las vías que conducen a la inspección de San Antonio. En el costado oriental, a cierta distancia de la zona de ronda, están construidos Condominios, edificios, Colegios educativos y una vía de doble calzada de la carrera 52.; se tienen proyectos urbanísticos en desarrollo que hacen parte del casco urbano de la ciudad.

Por el costado occidental, aguas abajo de la laguna existe un camino perimetral peatonal que rodea un sector del humedal posiblemente construido como parte de un sendero que permite la conexión con áreas circundantes de una clínica y Centro Comercial; allí se observa una zanja de terreno profundo, la cual se desconoce el origen de la formación en el lugar. Por el costado sur, se ubica la vía principal de la calle 8, estación de gasolina y hacia la parte norte, está ubicadas viviendas ubicados en barrio de esta zona.

En octubre del **2016**, de acuerdo a la visita efectuada por la auditoría de la C.G.R., se observa un volumen de agua acumulada en el vaso del humedal artificial con bajos niveles, los cuales dependen directamente de las temporadas de lluvias; se evidencia un canal incipiente que en el pasado se constituían como cauces de la quebrada La Toma, los cuales llegan al cuerpo de la laguna El Curibano y la atraviesan, notándose sin flujos de corrientes superficiales. Existe presencia de cobertura vegetal representada por pasturas en los sectores aledaños y vegetación típica de zonas de humedal.

Se carece de aislamiento y delimitación del área de bienes de uso público e interés social para la conservación de la biodiversidad

En la zona ronda del humedal, existen fuentes de contaminación generados por residuos sólidos domésticos y escombreras ubicados sobre diferentes puntos de la zona de influencia.

¹⁴ El 4 de agosto de 2005, El Tribunal Administrativo del Huila, fallo sobre la acción popular, pagina 77.

Lo anterior, ocasionado principalmente por el crecimiento urbanístico del municipio en el oriente de la ciudad y fenómenos climáticos donde gran parte de estas áreas han sido ocupadas por viviendas en los barrios ubicados en las comunas¹⁵ Nos. 5, 7, 8 10 , los cuales son causantes primordiales de la reducción de la capacidad de carga de las quebradas tributarias y nacimientos que alimentaban los humedales por la interrupción del flujo hídrico bajo el nivel freático¹⁶; los cuales han contribuido a generar un deterioro significativo en este ecosistema a través de la afectación física al recurso hídrico natural, expresado en la pérdida de hábitat de flora y fauna y produciendo posibles efectos en los cambios climáticos.

Otro humedal que está ubicado en las cordilleras central y oriental, en la parte sur de la zona urbana de Neiva es el humedal el jardín botánico.

Humedal JARDIN BOTANICO

Este humedal está ubicado entre las cordilleras central y oriental, en la parte Sur de la zona urbana de Neiva, hace parte integral de la comuna 6; con altitud de 483 msnm y un área aproximada de 5,5 has en espejo de agua en un predio con un área total de 19 Has., se encuentra identificado e inventariado por el POT Municipal y la CAM como artificial y hace parte del Parque Jardín Botánico “Berta Hernández de Ospina”, a cargo del municipio de Neiva y es alimentado por la quebrada Matamundo, que a su vez escurre sus aguas hasta llegar al Rio Magdalena. Gran parte de los terrenos aledaños al humedal (artificial) son propiedad del municipio de Neiva pero existen sectores colindantes con áreas de propiedad privada.

La cobertura vegetal representada por pasturas, árboles y arbustos y vegetación típica de zonas de humedal en el cual se evidencian las especies: como Tachuelos, Guácimos, Ficus, Payandé y Raspayuco, las esciófitas parciales y las totales como Cedro, Laurel, Arrayán, Caucho, Pelá, Carbón y otras especies de bosque ripario, entre otros; se tienen estudios de inventarios de fauna.¹⁷.

En octubre del **2016**, de acuerdo a la visita efectuada por la auditoria de la C.G.R., se observó 3 lagos gran volumen de agua acumulada en el interior del vaso del

¹⁵ Agenda Ambiental Municipal de Neiva-Área Urbana-1996-CAM., paginas 44, 49,51, 56.

¹⁶ Informe Zonificación Ecológica de los Terrenos al oriente de Neiva,-Centro de Investigación y Desarrollo de Información Geográfica(CIAF)-IGAC-Septiembre de 2014

¹⁷ Inventario y análisis de los componentes flora y fauna del parque jardín botánico de Neiva, julio de 2014

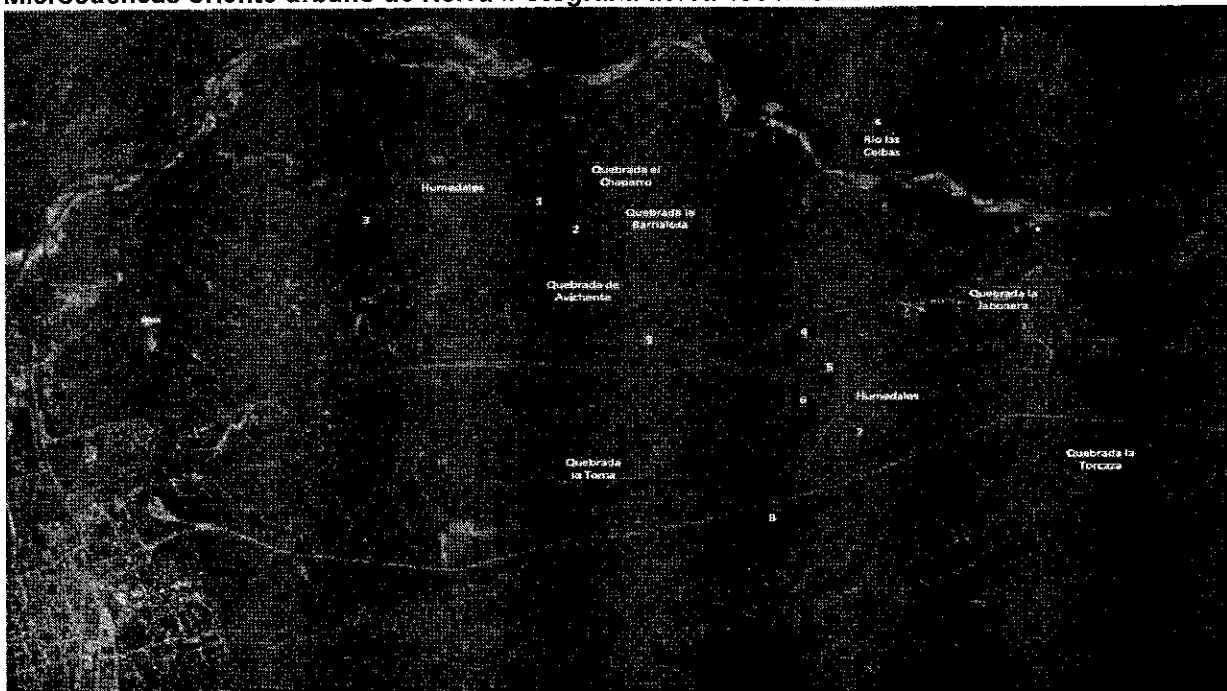
humedal, con presencia de macrófitas; este es el hábitat de una gran variedad de aves de especies nativas y también transitorias, así como de reptiles.

Se carece de aislamiento y delimitación del área de bienes de uso público e interés social para la conservación de la biodiversidad

Existe un vivero y, el municipio de Neiva a través de la Secretaria de Ambiente, tiene un celador que vive allí de tiempo completo, para el cuidado y vigilancia de esta área del humedal.

Material fotográfico Humedales zona urbana de Neiva

Microcuencas oriente urbano de Neiva .Fotografía aérea 1961. IGAC



Laguna Los Colores. Año 2003



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Humedal El Curibano- Ocupación Espacio 2013



Visita CGR – Octubre de 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Humedal Jardín Botánico Neiva- Visita CGR – Octubre de 2016



10/16